



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CIVIL**

**“EL DÉBITO CARNAL COMO FACTOR
DETERMINANTE DE DIVORCIOS EN MÉXICO.
PROPUESTA DE SOLUCIÓN”**

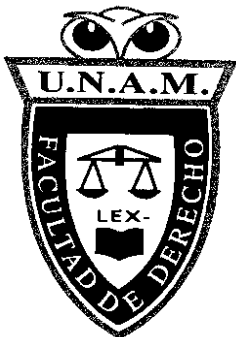
T E S I S

**QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

ROSA MARÍA LUJANO LÓPEZ

ASESOR: DR. JULIÁN GÜITRÓN FUENTEVILLA



CIUDAD UNIVERSITARIA

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Le doy las gracias por darme la dicha de haber concluido mi carrera profesional

A MIS PADRES:

Benjamín Lujano Quintana

Rosa López Martínez

A MIS HERMANOS:

Francisco López Martínez

Laura Josefina Lujano López

José Benjamín Lujano López

Juana María Lujano López

A MI UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Gracias por darme la oportunidad de cursar en tus aulas la carrera de Licenciado
en Derecho

A MI ASESOR EL DOCTOR JULIÁN GÜITRÓN FUENTEVILLA:

Cuya paciencia y sabiduría hicieron posible la culminación de este trabajo

A MIS AMIGOS:

Nancy Cruz Torres

Irma Martínez Sánchez

Gonzalo García Rojas

“EL DÉBITO CARNAL COMO FACTOR DETERMINANTE DE DIVORCIOS EN MÉXICO. PROPUESTA DE SOLUCIÓN”

PRÓLOGO.....	I
INTRODUCCIÓN	III

CAPÍTULO PRIMERO IMPORTANCIA HISTÓRICA DEL DÉBITO CARNAL EN EL MATRIMONIO

A. El matrimonio en Roma.	1
1. Fines del matrimonio	3
2. El débito conyugal.	5
3. Importancia de la relación sexual.	6
B. El matrimonio en Francia.	8
1. La relación sexual como consumación del matrimonio.	9
2. Relaciones sexuales satisfactorias.	12
C. El matrimonio en España.	16
1. Trascendencia de la relación sexual.	21
2. El ayuntamiento carnal.	23
D. El matrimonio en México.	26
1. Evolución de esta institución e importancia de la consumación del matrimonio por medio de la relación sexual.	27

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS MÉDICO-JURÍDICOS RELACIONADOS CON EL TEMA EN ESTUDIO

A. Aparato reproductor masculino.	31
B. Aparato reproductor femenino.	33
C. Sexualidad.	37
D. Relación sexual.	42
1. Relación sexual satisfactoria.	44

2. Relación sexual insatisfactoria.	45
3. Impotencia masculina y femenina.	47
4. Causas de insatisfacción sexual de la pareja.	48
E. Educación sexual.	50
F. Comunicación sexual.	62
G. Matrimonio.	64
H. Divorcio	67

CAPÍTULO TERCERO

EL DÉBITO CARNAL COMO FACTOR DETERMINANTE DE DIVORCIOS EN MÉXICO

A. Deber conyugal o derecho al placer.	72
B. Análisis de la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, actualmente reformado.	75
C. Consecuencias jurídicas de una relación sexual insatisfecha en el matrimonio.	77
1. Proponerla como causal de divorcio.	78
2. Lo que el legislador no ha tomado en cuenta.	81
D. Consecuencias psicológicas.	83
1. Neurosis femenina y masculina.	83
2. Buscar satisfacción sexual extramatrimonial.	86
3. Depresión.	88
E. Lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal.	90
F. Regulación a este problema en el extranjero.	91
G. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto. ...	96

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A. Fines del matrimonio en la actualidad.	98
B. Cumplimiento real a los fines del matrimonio por los cónyuges.	102
C. Lo que opinan los estudiosos del Derecho Familiar en México.	107

D. Solución social.....	109
E. Solución jurídica adecuada a tal problemática si se toma en cuenta lo siguiente:	111
1. Educación.....	111
2. Cultura.....	116
3. El sexo como tabú.....	117
F. Igualdad de los deberes conyugales del hombre y de la mujer como solución a la problemática planteada.....	122
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFÍA	129

PRÓLOGO

El trabajo que presento, sin lugar a dudas aborda un tema tan común, pero que por tal característica, pareciera no ser importante, sin embargo, es fundamental para que las relaciones matrimoniales perduren o perezcan. Nos estamos refiriendo a la satisfacción de las relaciones sexuales en el matrimonio, tema que muchas de las veces, es citado por damas y caballeros de todos los niveles sociales, quizás nunca entre ellos mismos pero si, con su abogado o terapeuta sexual.

Como sabemos, el sexo tiene un papel trascendental en la relación matrimonial, no tanto como un deber conyugal sino más bien, como una característica de entrega recíproca entre los cónyuges, porque, cuando tal relación se hace cotidiana y satisfactoriamente, los problemas, incluso los más difíciles, son llevados con madurez y armonía.

En este trabajo, se pretende buscar desde el punto de vista jurídico que, se le dé cumplimiento, no solo al deber de acceso carnal, sino que éste, además se lleve a cabo de manera responsable e informada, para tener una relación sexual satisfactoria, buscando resultados positivos para la pareja y para la familia, ya que, no debemos ser omisos que, tanto el hombre como la mujer, tienen necesidades sexuales, que deben ser satisfechas en el seno familiar, para no buscar fuera lo que puede traer como consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial, el desamparo de los hijos y la ruptura de lazos contraídos para siempre.

Debemos volver los ojos a que los deberes conyugales del hombre y de la mujer son iguales y por lo tanto sus derechos deben tener la misma característica, es decir, la relación sexual debe ser brindada por amor y no por obligación. En otras palabras, debemos buscar que la relación sexual, sea satisfactoria por medio de la información y orientación sexual adecuada, para que el matrimonio sea duradero.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, despertará las más encontradas réplicas del jurado examinador, en atención al tema que denominamos EL DÉBITO CARNAL COMO FACTOR DETERMINANTE DE DIVORCIOS EN MÉXICO. PROPUESTA DE SOLUCIÓN, porque ya en el nombre o título, lleva la penitencia, porque de hecho, muchos lectores pensarán que lo que se pretende, es convertirnos en guardianes de alcoba en las relaciones sexuales, no esa, no es nuestra pretensión, la misma, es más ambiciosa, queremos que los deberes conyugales a veces, inexigibles, sean exigibles como deberes, dentro de ellos, el carnal, para que se vea como su nombre lo indica, no como una obligación.

El débito conyugal, para eliminarle la palabra, “débito”, debe ser recíproco, con igualdad de circunstancias, donde el principal factor para su prestación, sea el amor, obviamente esto se logrará con un cambio de cultura en la población, mejor educación sexual en los distintos niveles escolares y familiar, pero sobre todo, eliminar el sexo como tabú, para que éste, sea una realidad, aceptada voluntariamente. Para lograr lo expuesto, dividimos el trabajo en cuatro capítulos.

El primero, trata de la importancia histórica del débito carnal en el matrimonio desde la antigüedad, en países como Roma, Francia, España y por supuesto México, para analizar y comparar tal deber u obligación sexual, es decir, cómo se presentó en el pasado.

Los conceptos médico-jurídicos, relacionados con el tema en estudio, se puntualizan en el segundo capítulo, donde se precisan algunos como aparato reproductor masculino y femenino, sexualidad, relación sexual tanto satisfactoria como insatisfecha, impotencia masculina y femenina, así como la educación e información sexuales, matrimonio y divorcio.

En el tercero, hablamos del débito carnal, como factor determinante de divorcios en México, perfilándolo en primer término, como deber conyugal o derecho al placer. También, hacemos un análisis de la extinta fracción VI del abrogado artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal; las consecuencias de tener una relación sexual insatisfecha, en el ámbito jurídico y psicológico, así como lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal, su regulación en el extranjero y lo que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al respecto.

Finalmente, en el capítulo cuarto, planteamos la propuesta de solución a la problemática, en atención a los fines del matrimonio, su cumplimiento, lo que opinan algunos exponentes del Derecho Familiar en México y el extranjero, las soluciones sociales y jurídicas al respecto, para concluir con la igualdad de los deberes conyugales del hombre y de la mujer como solución.

CAPÍTULO PRIMERO

IMPORTANCIA HISTÓRICA DEL DÉBITO CARNAL EN EL MATRIMONIO

Es de explorado derecho, que fueron numerosas las maneras en que las distintas situaciones de la humanidad se han manifestado en las uniones de pareja con ostentación de vida marital, en su conjunto destaca una división principal, con la suma de todas las modificaciones vividas. Nos referimos en primer lugar, a todos los casos en los cuales la vida en pareja, surge no del consenso de sus integrantes, sino del resultado de alguna imposición física, todas las veces con el sometimiento del hombre a la mujer o bien en ocasiones, de la imposición de los ascendientes que determinan la situación y el destino de los descendientes. En segundo término, opuesto a la imposición apuntada, está el matrimonio consensual; en este caso, quienes participan en la composición de la pareja lo hacen voluntariamente y con toda libertad.

A. El matrimonio en Roma.

Largo fue el camino que se tuvo que recorrer para hacer del matrimonio, una unión libre y digna, en donde dos seres por su propia voluntad, deciden llevar una vida en común, la cual se encuentra regulada por el Derecho.

Este matrimonio consensual, consistió en la unión de un hombre y de una mujer, originada por su libre consentimiento.

Sin embargo, esta clase de matrimonio, presentó diversas características para su celebración, en el transcurso del tiempo.

“Los romanos consideraban al matrimonio como un hecho natural, siempre que se reunieran los siguientes elementos:

El primero, un factor físico, consistente en la comunidad de vida, es decir, la unión física de ambos cónyuges estableciéndose entre ellos un estado de vida conyugal.

El segundo, es un factor espiritual y consistía en la llamada ***affectio maritalis***, esto es, la intención de ambos cónyuges de querer vivir juntos, de mantener esa vida en común, la cual debería presentarse, no sólo en el momento en que se constituía sino también durante toda la existencia del matrimonio”.¹

De lo anterior se deduce, que para los romanos, el matrimonio es la voluntad de un hombre y una mujer de ser cónyuges y la exteriorización de esa voluntad, ya que para constituir la relación de una pareja en matrimonio, bastaban los elementos anteriormente citados, razón por la cual el matrimonio se disolvía cuando se extinguía el elemento espiritual ***affectio maritalis***, entre ambos cónyuges o el elemento físico, la comunidad de vida.

Dentro del Derecho Romano son tres formas de celebrarse el matrimonio, a saber:

- “La ***confarreatio***. Auténtica ceremonia social y religiosa en donde ambos consortes compartían una torta de trigo, como símbolo de la

¹ MARGADANT, Guillermo Florís. Derecho Privado Romano. 6ª edición, Esfinge, México, 2000. p. 207.

comunidad de vida que establecían, en la que pronunciaban palabras solemnes ante Júpiter dios del matrimonio”.²

- La **coemptio**. Que no es más que el matrimonio por compra.
- El **usus**. Era el matrimonio romano consensual en donde no existían formalidades, pues bastaba que la simple relación de la pareja con vida en común se mantuviera por un tiempo para transformarse en un matrimonio solemne como si se hubiera celebrado con todas las formalidades requeridas. Para su disolución bastaba la ausencia de la mujer al hogar conyugal por tres noches seguidas.

1. Fines del matrimonio.

Dentro de los fines del matrimonio, romano, al igual que otras civilizaciones que existieron en la antigüedad y en los cuales no había la intención de sus miembros de llevar una vida en común de manera permanente, sino que exclusivamente tenían finalidades de carácter sexual.

En Roma, no se preveía ninguna forma para expresar o emitir la **affectio maritalis**, cuya existencia se deducía del comportamiento de los cónyuges y podría ser probada por cualquier medio.

“Entre los romanos, el matrimonio siempre fue monogámico; en tiempos antiguos se caracterizaba por el sometimiento de la mujer a la potestad del

² BRAVO VALDEZ, Beatriz y BRAVO GONZÁLEZ, Agustín. Derecho Romano. Primer curso. 5ª edición, Pax, México, 2005. p. 259.

marido, a través de la **conventio in manum**, que era el acto por el cual ella ingresaba a la familia de su esposo, rompiendo todo lazo con su núcleo original”.³

El matrimonio debía cumplir con los siguientes requisitos:

- “1) Capacidad natural, se requería ser **púber**, o sea, que el varón fuera mayor de catorce años y la mujer de doce, para encontrarse en aptitud física de procrear.
- 2) Capacidad jurídica, debían ser libres y ciudadanos.
- 3) Consentimiento continuo de los esposos.
- 4) Consentimiento del **pater familias** si los contrayentes eran **alieni iuris**”.⁴

Posteriormente, en los siglos II y III d. C., comenzaron a darse las primeras intervenciones jurídicas, ya sea para señalar tanto el carácter monogámico como para los impedimentos para contraerlo: no fue sino hasta el siglo IV cuando comenzó una cristianización de las estructuras jurídicas romanas que culminó, para Oriente, con la compilación justiniana.

A manera de resumen diremos que los fines del matrimonio, eran principalmente de carácter sexual, es decir que por medio de éste, se anunciaba la pubertad de los contrayentes y la posibilidad de procrear, perpetuando el apellido en el caso de los varones.

³ DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2006. p. 95.

⁴ Idem.

2. El débito conyugal.

En Roma, el débito conyugal más que un deber, era una obligación que sólo se imponía a la mujer, la cual debía cumplir, aún en contra de su voluntad, cuando el marido lo requería.

En Roma, igualmente se encontró la diferencia entre la unión permanente, y además legítima, y la unión pasajera e ilícita. “La primera de ellas, era llamada ***justae nuptiae*** o ***justum matrimonium***, unión no religiosa y era en sí el matrimonio celebrado conforme a las reglas del Derecho Civil. Se le acompañaba de ceremonias para asociar a la esposa con *los sacra*, o sea, con los puntos domésticos de la familia de su marido; por el contrario, la segunda de ellas era llamada ***concubinatus***; estimándose como una unión inferior”.⁵

El matrimonio romano, era una de las formas en las que la autoridad paterna se hacía más grande y comprendía a un número considerable de personas, ya que el fin primordial del matrimonio era la procreación de hijos, mismos que quedaban bajo la potestad del ***pater familias***, la que sólo terminaba cuando éste moría, pasando entonces a sus hijos quienes a su vez presidían con tal carácter, pero hasta entonces, a su propia familia. Dentro de estos conceptos encontramos también la ***manus***, “traducida como la potestad del marido sobre la mujer, que también se ejercía por el ***pater familias*** cuando el esposo era ***alieni juri***, y hasta pudo establecerse, a título temporal, en provecho de un tercero”.⁶

⁵ PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. 10ª edición, Porrúa, México, 2007. p. 104.

⁶ Ibidem. p. 105.

La *manus* fue extinguiéndose en virtud del cambio social que siguió a las guerras púnicas, y cayó en desuso hasta que en realidad desapareció en virtud que la posición de la mujer fue en ascenso para buscar la igualdad con su esposo.

En Roma, el matrimonio se caracterizaba por los elementos fundamentales: la comunidad de vida y la comunidad de vida y la comunidad espiritual, ambos comprendidos plena y sabidamente en la definición de Modestino. La aspiración del matrimonio como plena comunidad de la vida, como finalidad jurídicamente reconocida lo distingue de otras uniones sexuales que también son tomadas en cuenta por el derecho. Ortolan sostiene “que el matrimonio romano era un contrato real porque requería la tradición de la mujer”.⁷

Para los romanos, era un hecho la convivencia de un hombre y una mujer aunada por la *affectio maritalis*. Entre ellos no era una relación jurídica sino una relación natural. La comunidad de vida incluye el nombre, estado, domicilio y cohabitación.

Como se deduce de lo expuesto para los romanos, el débito conyugal era una obligación exigible a tal grado, que de no prestarse, se podía repudiar a la mujer, y además, la entrega debía ser satisfactoria para el varón.

3. Importancia de la relación sexual.

“Sea con las formalidades, rituales y acontecimientos ficticios observados a la luz del Derecho Romano, con la combinación de la unión física de la mujer y el

⁷ MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. III. 3ª edición, Porrúa, México, 2004. p. 112.

hombre en la cohabitación, con la intención conjunta de conservar permanentemente una vida en común; sea con la regulación del Derecho Canónico basada en considerar al matrimonio elevado al rango de sacramento con su equiparación a la unión indisoluble y eterna habida entre Cristo y la Iglesia”.⁸ Al unirse voluntariamente en ese sacramento ante el sacerdote como testigo de la Iglesia, los contrayentes quedan vinculados para siempre, con sólo la muerte como única causa de terminación del vínculo; o sea con la normatividad del matrimonio laico, ciertamente disoluble por algunas causas, pero siempre sujeto a una regulación, las más de las veces compleja, o por lo menos detallada, sin desconocer la existencia en ocasiones de exceso de simplicidad, pero en todo caso con el señalamiento de una serie de formalidades a satisfacerse tendientes a rodear la celebración del acto que genera al estado matrimonial de todas las seguridades con cuya participación y observancia se garantice que dicho acto se lleve a cabo con la intervención plenamente voluntaria y espontánea de los interesados, para así, de su celebración resulte una unión conyugal sana, eficaz y sólida, con distribución equitativa de los deberes a cargo de cada uno de los cónyuges, fijados en consideración a sus respectivas características personales, y todo ello traiga consigo la posibilidad de una duración lo más prolongada posible, porque a su vez, así se proyectará hacia el exterior, así se proyectará hacia el exterior con otras parejas unidas en condiciones iguales, cuya influencia en la estructura de la sociedad dará a ésta la solidez requerida para un desarrollo consistente y vigoroso, garante de una población empeñosa y progresista, de

⁸ OLEA REYNOSO, Francisco Huber. Derecho Canónico Matrimonial. 2ª edición, Porrúa, México, 2007. p. 76.

manera tal que con su presencia en la estructura de la sociedad, el matrimonio se mantenga como una de las instituciones generadoras de desarrollo y progreso.

Así pues, como fuere, según habrá podido observarse en todas las manifestaciones mencionadas, su denominador común es la voluntad de los contrayentes como la única causa generadora del matrimonio, con exclusión de cualquier imposición que restare espontaneidad y plenitud a esa intervención voluntaria.

Pero al igual que la voluntad de las contrayentes, es de gran importancia en la duración y permanencia del matrimonio, el débito carnal, el cual, desde que intervino la religión, permitió tal acto, es decir lo legalizó y bendijo por medio del sacramento matrimonial.

B. El matrimonio en Francia.

La iglesia reguló de manera exclusiva en este país la institución del matrimonio hasta la revolución francesa.

Durante toda esta época hubo una controversia acerca de cuándo debía entenderse que existía el matrimonio; sobre lo cual se mantuvieron dos posturas: “la primera señalaba, que quedaba constituido con el consentimiento de ambos cónyuges, y la segunda exigía, además del consentimiento, que se consumará mediante el acto sexual”.⁹

⁹ PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. Derecho Civil. Vol. 8. 4ª edición, Biblioteca Clásicos del Derecho, Oxford, México, 2000. p. 114.

Fue antes del Concilio de Trento cuando se estableció que el matrimonio, tanto como contrato como sacramento, se perfeccionaban con el consentimiento; sin embargo, siempre se consideró imperfecto y, por lo tanto anulable, el llamado matrimonio *rato*, aquel que una vez celebrado no se hace consumado con la unión sexual.

Definido el carácter constitutivo del consentimiento del matrimonio, surgió el problema de establecer si éste debía ser formal o no como ocurría en Roma, “lo que se resolvió en el Concilio de Trento, donde se estableció que se le otorgará al matrimonio ese carácter, sujetándose a determinadas formalidades legales con el objeto de probar su existencia”.¹⁰

Con la modernidad comienza la secularización del matrimonio, la cual varía de un lugar a otro, comenzando en Holanda, en el siglo XVI; en Francia, a finales del XVIII, y en algunos países del resto de Europa, a finales del siglo XIX.

En Francia la Constitución de 1791 le da a esta unión el carácter de un contrato civil, estableciendo que: “la ley no considera al matrimonio más que como un contrato civil”.

1. La relación sexual como consumación del matrimonio.

En Francia, la relación sexual, era la consumación del matrimonio, si no había ayuntamiento carnal o penetración sexual, no había matrimonio.

¹⁰ DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Op. cit. p. 96.

En este país, “la institución del matrimonio es útil por varios conceptos. El que se cita en primer lugar es la asociación de los esposos. El hombre y la mujer se unen, decía Portalis, para ayudarse mutuamente y soportar el peso de la vida. El matrimonio es una verdadera sociedad; las lenguas, las costumbres, las legislaciones de todos los países dan fe de ello. Sin duda alguna, el matrimonio tiene el efecto de crear entre los esposos deberes recíprocos; los asocia, pero no es éste su fin; el matrimonio no se justifica por el interés personal de los esposos. Su motivo imperioso se encuentra en los deberes comunes de los padres hacia los hijos; la unión prolongada del padre y de la madre, es el único medio de satisfacer estas obligaciones. La debilidad del hijo, que la madre es impotente para proteger por sí sola, impone al hombre esta unión perpetua. Sin esa necesidad, la humanidad hubiera podido conformarse con uniones libres y temporales. La producción de nuevas generaciones, y por esto no sólo se entiende la procreación de los hijos, sino su protección y educación; tal es la verdadera razón de ser del matrimonio”.¹¹

Lo que engaña a quienes sostienen lo contrario, es que a veces, el matrimonio se realiza en condiciones bajo las cuales no es posible la procreación; en este caso, el único objeto que se advierte es la vida en común. Pero este hecho es excepcional como para alterar el carácter normal del matrimonio. Con frecuencia una institución jurídica, establecida con un fin determinado, encuentra posteriormente, en la práctica, otras utilidades secundarias, acerca de las cuales no se había pensado. Por otra parte, en ocasiones la misma vida en común es

¹¹ PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. Op. cit. p. 115.

imposible, por ejemplo en los matrimonios *in extremis*; los matrimonios celebrados en estas condiciones, no tiene por objeto ni la vida común ni la procreación, puesto que uno de los cónyuges va a morir. El matrimonio solo conserva la utilidad de legitimar a los hijos nacidos, o la de dar el título de esposa a una concubina o a una novia. La realización del más insignificante efecto del matrimonio, basta para motivarlo en casos excepcionales; pero no para explicar teóricamente la razón de ser decisiva de esta institución; su objetivo social.

En el fondo, el matrimonio no es sino la unión sexual del hombre y de la mujer, elevada a la dignidad de contrato por la ley, y de sacramento por la religión, porque quienes reclaman el título de esposos comprenden todo el alcance de su unión y aceptan todas sus consecuencias y deberes. “El derecho canónico, más unido que las leyes modernas a los orígenes históricos de la institución, siempre ha considerado que la consumación del matrimonio *copula carnales* pertenece a su esencia. El matrimonio no seguido de consumación era nulo. Por ello, Luis XII, pudo anular su unión, con la hija de Luis XI, para casarse con Ana de Bretaña”.¹² Por ello, hasta la revolución se dudó para admitir la validez de los matrimonios contraídos *in extremis vital momentos*, es decir, cuando es indudable que no puede producirse la consumación. La ley moderna los autoriza, debido a que toma en consideración la multiplicidad de los efectos jurídicos del matrimonio, y porque le parece suficiente que uno de estos efectos (la legitimidad de un hijo, por ejemplo) pueda obtenerse, para motivar la celebración del contrato.

¹² Idem.

2. Relaciones sexuales satisfactorias.

El matrimonio origina entre el marido y la mujer obligaciones especiales, que son consecuencia de su estado de esposos. El Código los ha indicado en los artículos 212 al 214 del Código Civil Francés, pero omitió uno de los principales: la contribución a las cargas del hogar, reglamentada en el título Del contrato de matrimonio. En efecto, forma parte de las relaciones económicas de los esposos.

Entre estos deberes nacidos del matrimonio algunos son comunes a los dos esposos, uno es propio del marido (el deber de protección), otro, a la esposa (el deber de obediencia).

Los deberes a ambos esposos son, primero, la cohabitación indicada en el artículo 214, en seguida la fidelidad, la ayuda y la asistencia enumerados en el artículo 212 del Código Civil Francés.

La mujer debe habitar con el marido... y éste está obligado a recibirla, dice el artículo 214. Este deber es común para ambos esposos, y es el principal de todos, pues sirve de base y condición a los demás, ya que el objeto del matrimonio es el establecimiento de la vida común. Cuando no se cumple, la unión de los esposos estará destruida y no se ha realizado el fin del matrimonio.

“La obligación de cohabitación comprende el débito conyugal, aunque el código no hable de él. La jurisprudencia decide que la negatividad injustificada de

tener con el cónyuge relaciones sexuales, constituye una violación de las obligaciones del matrimonio”.¹³

Consideramos, que el Código Civil Francés, debe agregar como requisito viable para tener relaciones satisfactorias, la pubertad comprobada de las contrayentes, que de hecho les exige y además, no ser impotentes.

“Solo dos condiciones exige la ley moderna para que una persona posea, de una manera general, la aptitud para el matrimonio. Basta ser: 1. Púber y 2. Tener el pleno ejercicio de sus facultades mentales; la ley no exige la mayoría de edad; únicamente obliga al menor a proveerse del consentimiento de sus padres (capítulo IV). El derecho moderno ya no toma en consideración la impotencia. Éstas son las únicas condiciones exigidas de cada esposo individualmente. Además, la condición fundamental de todo matrimonio es la diferencia de sexos entre las dos personas que quieran contraerlo”.¹⁴

En todos los tiempos, la pubertad ha sido una condición del matrimonio; la naturaleza la impone. Pero como llega a una edad que varía de un individuo a otro, no podría pensarse, sin atentar contra el pudor, en una verificación directa. Por tanto, se ha establecido una edad, a partir de la cual el individuo se considera púber. De este modo existe una pubertad legal, que en algunos casos puede no coincidir con la pubertad real.

¹³ Ibidem. p. 116.

¹⁴ Idem.

Según las tradiciones romanas, “esta edad fue, hasta 1792, de doce años para la mujer y catorce para los hombres. Se trataba de una pubertad algo precoz. Probablemente esta presunción era correcta para los climas del sur, pero contraria a las condiciones de Francia, y más aún, para las regiones del norte. Felizmente las costumbres corregía la ley; por lo general, los matrimonios no se celebraban entre personas tan jóvenes. La Ley del 20 de septiembre de 1792 exigió un año más, fijando la pubertad, según los sexos, en 13 y 15 años. El código civil la elevó: 15 años cumplidos para la mujer y 18 años cumplidos también para el hombre (artículo 144). Según Portalis, era impolítico permitir a seres, apenas liberados de la esterilidad de la infancia, perpetuar en generaciones imperfectas, su propia debilidad”.¹⁵

En el sistema francés antiguo, aún a los púberes, la aptitud para la generación, como una condición indispensable para el matrimonio, el cual era nulo cuando hacía falta. La impotencia figuraba entre los impedimentos dirimientes del matrimonio. Pothier daba de esto la siguiente razón; “si los impúberes se consideran incapaces de contraer matrimonio por no ser hábiles para la generación, con mayor razón son incapaces para ello los impotentes, quienes nunca podrán llegar a ser aptos para ese fin. Solo se exceptuaba la impotencia derivada de la vejez”.¹⁶

En el sistema moderno. El código no habla de la impotencia respecto al matrimonio. La razón de este silencio se encuentra en los trabajos preparatorios.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Ibidem. p. 117.

Las demandas de nulidad del matrimonio, que se fundaban en esta causa, suscitaban muchas dificultades y escándalos, incluso después que el procedimiento del congreso fue abolido por el parlamento de París (sentencia del reglamento del 18 de septiembre de 1677). Portalis y Tronchet en la sesión del 14 de brumario año X, “explicaron el silencio guardado por la ley sobre la impotencia, por el deseo de poner fin a estos inconvenientes. De ellos resulta que la aptitud para engendrar o concebir después de la edad de la pubertad legal no es exigida por la ley. Sin embargo, lo que se dirá con respecto a la nulidad del matrimonio”.¹⁷

Muchos fisiólogos se preocupan actualmente por las condiciones en que los futuros cónyuges afectados de taras físicas graves y, sobre todo, de enfermedades contagiosas o trasmisibles, celebran el matrimonio. Tales matrimonios son funestos para la raza; se llama eugenesia a la teoría que se ocupa de reglamentar la unión sexual en vista de la conservación de la belleza de la raza. Se ha propuesto someter a los futuros esposos a un examen médico oficial, o por lo menos, obligarlos a obtener, antes de su matrimonio, un certificado médico llamado certificado prenupcial que indique las condiciones de los futuros cónyuges.

Ésta teoría reduce la legislación del matrimonio a la reglamentación de la unión corporal, tendiendo al mejoramiento de la raza humana. Sin insistir sobre las dificultades de aplicación de esas medidas, basta para condenarlas advertir que

¹⁷ BONNECASE, Julián. Tratado Elemental de Derecho Civil Francés. 4ª edición, Vol. II, Biblioteca Clásicos del Derecho, México, 2000. p. 416.

impedirán el matrimonio; pero no la unión libre, que es más peligrosa aún para el futuro de la raza, que el matrimonio entre dos seres tarados.

Siendo cada esposo personalmente apto para el matrimonio, es necesario que quienes pretendan casarse sean de sexo diferente. Esta condición es de tal manera evidente, que la ley no habla de ella. Sin embargo, debe ser verificada. Normalmente, su existencia es indudable por sí misma. Pero el oficial del estado civil tiene un medio jurídico para asegurarse de ella; la ley exige que se presenten las actas de nacimiento de los dos esposos, siempre que se posible obtenerlas (artículo 70). Ahora bien, el acta de nacimiento indica el sexo del niño, y es uno de los puntos que el oficial del estado civil que haya levantado esta acta tuvo que verificar por sí mismo o por un médico delegado. En los casos excepcionales en que hubiese un error sobre el sexo de uno de los cónyuges, o bien, si hay ausencia de sexo determinado, surge un problema: el de la nulidad del matrimonio, que examinaremos más adelante.

Resumiendo lo anterior, diremos que en Francia, para tener relaciones sexuales plenas, será necesario ser púber, no ser impotente, no padecer enfermedad grave, o incurable, no padecer locura y ser de sexo distinto. Lo anterior hará que las relaciones sexuales sean satisfactorias.

C. El matrimonio en España.

El cristianismo de una u otra forma, estableció la manifestación del consentimiento de los contrayentes ante la iglesia y el registro de la ceremonia en actas parroquiales, con lo que el matrimonio adquiere una forma determinada de

celebración, que permitió distinguir claramente la unión matrimonial de otras uniones como el concubinato. Pero no obstante, que la celebración se hizo indispensable para que hubiera matrimonio, como lo estableció el Concilio de Trento, la iglesia siguió distinguiendo el simple matrimonio celebrado (*ratum*) del matrimonio consumado por la unión real de los cónyuges. Así, dábase el caso de que no obstante haberse celebrado el matrimonio, no hubiera tal por no existir la relación sexual, circunstancia que lo colocaba como matrimonio ***ratum vel no consumatum***.

A partir de las peculiaridades de esta evolución, Carlo Jemolo, hace una distinción entre matrimonios constituidos y matrimonios celebrados. Para él, “los matrimonios constituidos son aquellas uniones que conforman un género de vida, independientemente de ser precedidos o no por una ceremonia, y son matrimonios celebrados las uniones precedidas por ceremonias creadoras del vínculo, sin que sea necesario, para que existan los derechos y deberes consiguientes, que a la celebración siga una relación carnal en la pareja o un estado de convivencia”.¹⁸

Para algunos países que la adoptaron, esta distinción entre dos tipos de matrimonio hizo prevalecer el matrimonio celebrado desde el Concilio de Trento, un sistema de legislación civil. Tal fue el caso de España, y consecuentemente de sus colonias, en virtud de un decreto de Felipe II y, para otras naciones, el reconocimiento de efectos al matrimonio religioso, como en el caso de Italia, al mismo tiempo de la celebración laica.

¹⁸ CASTÁN TOBEÑAS, José. Derecho Civil Español Común y Foral. 3ª edición, Vol. IV. Biblioteca Clásicos del Derecho, Oxford, México, 2000. p. 491.

En la actualidad, los artículos 42 al 57 del Código Civil Español, regulan lo relacionado al matrimonio de la siguiente manera:

Por ejemplo, en el caso de la promesa de matrimonio, esta no produce obligación ni para contraerlo ni para su incumplimiento. Es decir, no se admitirá la demanda en que se pretenda su cumplimiento, según el artículo 42 del Código Civil Español.

A lo que sí, se obliga a la persona que hizo la promesa de matrimonio, es a resarcir a la otra parte de los gastos hechos y las obligaciones contraídas en consideración al matrimonio prometido. Esta acción caducará al año contado desde el día de la negativa a la celebración del matrimonio. (Artículo 43 del Código Civil Español).

De igual forma, los artículos 44 al 50 del Código Civil referido, señalan la libertad de los contrayentes, para contraer matrimonio, donde se precisa que no habrá matrimonio, sin el consentimiento previo. De igual forma se establece, quiénes, no pueden contraer matrimonio encuadrando dentro de éstos, a los menores de edad no emancipados, los que estén ligados a otro matrimonio. Asimismo, tampoco podrán contraer entre sí, los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción, los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado y los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos, sólo el ministro de justicia puede dispensar a instancia de parte, este impedimento.

Con relación a la libertad de los españoles para contraer matrimonio, el artículo 49 del Código Civil referido establece lo siguiente:

“Artículo 49. Cualquier español podrá contraer matrimonio dentro o fuera de España:

1° Ante el Juez, Alcalde o funcionario señalado por este Código.

2° En la forma religiosa legalmente prevista.

También podrá contraer matrimonio fuera de España con arreglo a la forma establecida por la ley del lugar de celebración”.

Del artículo anterior, se infiere que el Estado español, permite el matrimonio de sus nacionales con extranjeros dentro o fuera de España, apegándose a las disposiciones nacionales y extranjeras al respecto.

“Artículo 50. Si ambos contrayentes son extranjeros, podrá celebrarse el matrimonio en España con arreglo a la forma prescrita para los españoles o cumpliendo la establecida por la ley personal de cualquiera de ellos”.

Este artículo, reafirma el comentario hecho al artículo 49 del Código Civil Español.

“Artículo 51. Será competente para autorizar el matrimonio:

1° El Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue.

- 2° En los municipios en que no resida dicho Juez, el delegado designado reglamentariamente.
- 3° El funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil en el extranjero”.

Como podemos ver, el artículo citado al igual que nuestro derecho faculta al Juez del Registro Civil o delegado correspondiente, como las personas competentes para autorizar dicha unión tanto en las ciudades como en sus municipios.

El matrimonio mortis causa, también esta permitido en España y al respecto el artículo 52 del Código Civil Español, refiere:

“Artículo 52. Podrá autorizar el matrimonio del que se halle en peligro de muerte:

- 1° El Juez encargado del Registro Civil, el delegado o el Alcalde, aunque los contrayentes no residan en la circunscripción respectiva.
- 2° En defecto del Juez, y respecto de los militares en campaña, el Oficial o Jefe superior inmediato.
- 3° Respecto de los matrimonios que se celebren a bordo de nave o aeronave, el Capitán o comandante de la misma.

Este matrimonio no requerirá para su autorización la previa formación de expediente, pero sí la presencia, en su celebración, de dos testigos mayores de edad, salvo imposibilidad acreditada”.

Este numeral, es similar a lo estipulado por el Código Civil para el Distrito Federal en esta materia, a tal grado que también se autoriza, para celebrar dicho matrimonio, al juez del Registro Civil, al delegado o alcalde o al oficial o jefe superior inmediato para el caso de los militares, y al capitán o comandante de una embarcación cuando el matrimonio se celebre a bordo de una nave o aeronave.

De acuerdo a los supuestos anteriores, la validez del matrimonio no quedará afectada por la incompetencia o falta de nombramiento legítimo del Juez, Alcalde o funcionario que lo autorice, siempre que la menos uno de los cónyuges hubiera procedido de buena fe y aquéllos ejercieran sus funciones públicamente.

De igual forma, el Código Civil Español, establece que cuando concurra causa grave suficientemente probada, el Ministro de Justicia podrá autorizar el matrimonio secreto. En este caso, el expediente se tramitará reservadamente, sin la publicación de edictos o proclamas.

Queremos destacar, que los artículos citados, son los más importantes con relación al matrimonio en el Derecho Español.

1. Trascendencia de la relación sexual.

Para el jurista José Castán Tobeñas, "el matrimonio de la España antigua, estaba en crisis, la cual, era a la vez compartida por la sociedad y por la ciencia de esa época, que se encontraba visiblemente agitada por las fuertes corrientes del pensamiento positivista, socialista y aun anarquista, así como también por la

acción de diversos factores económicos, morales y religiosos de honda trascendencia y significación sobre la estructura de la vida de la familia”.¹⁹

Ese destacado y eminente maestro español, señalaba en forma especial, como coadyuvante de esa crisis, la notable falta de coincidencia y armonía entre dos etapas de extraordinaria relevancia en la vida del hombre: la de su capacidad sexual muy anticipada a la de su posibilidad económica, que de hecho, llegaba generalmente tarde. Entre las circunstancias, apuntaba “que entonces aparecían triunfantes los sustantivos del matrimonio, en el cual quedaba relegado y completamente olvidado el fin principal: el amor. Esto define que la crisis del matrimonio, entonces, era una crisis de ideales, una crisis del amor”.²⁰

Estos conceptos que en la antigüedad eran válidos, actualmente, también lo son y subsistirán eternamente, aun cuando vislumbramos una superación de la unidad familiar y relevación del matrimonio como forma ética de la vida social.

El amor, como lo entendemos, o mejor dicho, como lo comprendemos, no es una mera emoción que fertiliza los sentidos, a los cuales agrada o empalaga, sino que es más bien, una subsistencia, una energía que nutre y enriquece el desarrollo orgánico y anímico. No podremos desentrañar su esencia misma; pero su unidad y al mismo tiempo su multiplicidad de efectos, podemos compararla con la luz, blanca en su naturaleza primaria, pero capaz de conjugarse en siete colores distintos en un arco iris simbólico de maravillas y de leyendas. Así, el amor, único

¹⁹ Ibidem. p. 492.

²⁰ Idem.

en su esencia y sustancia, se desgrana; convirtiéndose en multitud de sentimientos que son constantemente necesarios para nutrir el alma y darle plenitud y armonía.

Es cierto que hay una crisis en el matrimonio, cierto, porque el hombre está siempre sediento de ternura femenina; buscando en ella, la dulce suavidad y fecundidad que embalsame su vida, como la mujer estará también siempre ansiosa del amor masculino que fortalezca su vida, le dé seguridad y protección. No en balde Honoré de Balzac en su inmortal Comedia Humana escribía: “la sociedad ha querido ser fecunda, substituyendo por sentimientos duraderos la locura fugitiva de la naturaleza, ha creado la cosa humana más grande: la familia, base eterna de las sociedades”.²¹

Consideramos que, si el matrimonio está en crisis, mucho tiene que ver que una de las causas, se debe a las relaciones sexuales insatisfechas, muchas de las veces, por la falta de comunicación sexual entre la pareja que hacen que ambos busquen fuera de casa lo que su pareja no les proporciona; de aquí, la importancia y trascendencia de la relación sexual plena.

2. El ayuntamiento carnal.

El ayuntamiento carnal para los españoles, no es otra cosa que, tener relaciones sexuales obviamente con su pareja por ello, Recasens Siches, decía que:

²¹ BONET, Francisco Ramón. Derecho Civil Español. 6ª edición, Bosch, España, 2000. p. 213.

“El matrimonio es un tema en el que concurren y se entrecruzan dimensiones filosóficas, religiosas, sociológicas, biológicas, psicológicas, jurídicas y educativas. De todas ellas, destacaré tan sólo unas pocas y únicamente de manera abocetada, como meros estímulos para la meditación”.²²

Creemos que a primera vista puede parecer sorprendente el hecho de que el matrimonio se halle regulado no sólo por preceptos morales, por principios religiosos, sino también por normas jurídicas. Aparte y sin perjuicio del hecho de que el matrimonio, pórtico que conduce a la constitución futura de la familia, constituye, junto con ésta, el caso por excelencia de una formación social suscitada por la naturaleza, por el impulso sexual, tiene normal y habitualmente su origen en el amor.

Ahora bien, el amor es un sentimiento, el más noble y elevado de todos los sentimientos, con una raíz en la hondura de la intimidad. Por el contrario, el derecho es una norma predominantemente externa, dotada de impositividad inexorable, detrás de toda norma jurídica hay siempre esencialmente la amenaza de la fuerza, que considera a sus sujetos no en su individualidad entrañable y única, antes bien, como representativos de categorías funcionales, de papeles colectivos, de roles genéricos. Así pues, por de pronto se le antoja a uno que la intervención del derecho, instrumento muy noble desde luego, pero basto, tosco, relativamente mecánico, en el amor, constituye algo así como una profanación de ese sentimiento, el más fina y exquisitamente espiritual.

²² RECASENS SICHES, Luis. Sociología. 6ª edición, Porrúa, México, 2003. p. 612.

Se ha dicho, con razón, que las relaciones interhumanas pueden ser enfocadas y regidas desde dos puntos de vista: Desde el punto de vista del amor (*lato sensu de la charitas*), y desde el punto de vista de la justicia. Y a este aserto se ha añadido la correcta observación de que estos dos puntos de vista no tienen el mismo rango: evidentemente corresponde al amor una jerarquía mucho más alta que a la justicia.

El pueblo español, a pesar de ser éste conservador y católico, aceptó el matrimonio gay o el matrimonio entre personas de un mismo sexo quizás, haciendo hincapié o invocando el razonamiento citado (el amor), pero cosa curiosa, no acepta al concubinato siendo que éste, es una forma original y natural de formar una familia, desde mi particular punto de vista, la unión de personas de un mismo sexo, es contra la naturaleza, la moral y las buenas costumbres.

Ahora bien, como nadie puede garantizar de modo cierto y efectivo el reino del amor, precisamente por ser éste algo incoercible en tanto que sentimiento, los hombres tienen que contentarse con asegurar el imperio de la justicia en sus relaciones interhumanas. Porque la justicia, ella si ciertamente es garantizable, por lo menos, en una gran medida mediante el instrumento del derecho.

De lo expuesto, se deduce que el ayuntamiento carnal, en cualquier tipo de relación, debe hacerse por amor visto como un deber y nunca como obligación ni por el estado ni por la pareja, observándose lo primero, se tendrá un matrimonio pleno, educado, duradero y permanente.

D. El matrimonio en México.

En nuestro país y a partir de la dominación española, la celebración del matrimonio y las relaciones jurídicas entre los cónyuges, se regularon de acuerdo con el derecho canónico. La iglesia católica a través de sus ministros y de los tribunales eclesiásticos, intervino para dar validez al matrimonio y para resolver las cuestiones que surgían con este motivo.

Esta situación prevaleció en México hasta mediados del siglo XIX. “En efecto, el 23 de julio de 1859 el presidente don Benito Juárez promulgó una ley relativa a los actos del estado civil y su registro, en la que quedaron secularizados todos los actos relativos al estado civil de las personas, entre ellos, el matrimonio, al que se atribuyó la naturaleza de contrato civil y se reglamentó por el Estado en lo relativo a los requisitos para su celebración, elementos de existencia y de validez, etc.”.²³

En dicha ley; continúa reconociéndose el carácter indisoluble del vínculo matrimonial como lo había sido y lo es en el derecho canónico.

Los códigos civiles de 1870 y 1884 para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, que rigieron en el Distrito y Territorios Federales, así como los códigos de los diferentes Estados de la Federación, confirmaron en sus textos la naturaleza civil del matrimonio y su carácter indisoluble.

²³ ZAVALA PÉREZ, Diego. Derecho Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2007. p. 84.

“En el año de 1914 el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista don Venustiano Carranza, promulga en Veracruz una ley de divorcio que declara disoluble el vínculo matrimonial y deja a los esposos divorciados en plena libertad de contraer nuevas nupcias”.²⁴

Tal postura no significa minar las bases de la sociedad ni del Estado, ni menos aun fomentar el desarrollo de ideas inmorales en la institución de la familia, para llegar al libertinaje y a las uniones sexuales transitorias o accidentales.

Evidentemente que partimos del principio indiscutible de que la unión sexual debe estar reconocida por el derecho para regular una comunidad de vida permanente, tanto biológica como espiritual, pero no desconocemos que sería injusto tomar como base única de las relaciones familiares, la institución del matrimonio, a efecto de desprender de la misma todas las consecuencias en materia de patria potestad, de parentesco, de alimentos, de impedimentos para el matrimonio en general de derechos y obligaciones para los hijos.

1. Evolución de esta institución e importancia de la consumación del matrimonio por medio de la relación sexual.

En México, en los códigos civiles de 1870 y 1884 para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California y en la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917, se definió al matrimonio tomando en cuenta los elementos del Código Napoleón y, en el último de los ordenamientos citados, quedó definido como “un contrato civil

²⁴ Ibidem. p. 82

entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.²⁵

Evidentemente, dicha definición atendió al carácter del matrimonio como acto jurídico, más no como sociedad de vida. Anteriormente estableció que el vínculo que unía a los cónyuges era indisoluble, cuestión que, a partir de las leyes del divorcio vincular de 1914 y 1915, desapareció. De hecho la definición que se incorporó a la Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917 se inspira, fundamentalmente, en las nociones anteriores, pero señalando que la unión entre hombre y mujer disoluble.

Al expedirse el Código Civil de 1928 se optó por omitir una definición de matrimonio y fue hasta el año 2000 cuando se incorporó. Así el Código vigente lo define, en su artículo 146, de la siguiente manera:

“Artículo 146. Es la unión libre entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil con las formalidades que esta Ley exige”.²⁶

No obstante, tenemos algunas críticas para este artículo: en primer lugar, en lenguaje común y en la vida cotidiana entendemos por unión libre, la

²⁵ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. Derecho Civil Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2006. p. 111.

²⁶ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Código Civil para el Distrito Federal del año 2000. 67ª edición, Porrúa, México, 2005. p. 39.

convivencia sexual de un hombre y de una mujer que no han contraído matrimonio, por lo que consideramos incorrecto utilizar dicho término al definir el matrimonio, debido a la aparente contradicción entre esos conceptos.

En segundo término, del breve análisis de la definición del matrimonio que se hizo, se desprende que uno de los fines primordiales del mismo, ha sido perpetuar la especie; actualmente conforme con la definición legal citada pareciera que el legislador que reformó el Código Civil en el año 2000 consideró a la procreación un fin secundario, lo cual sería inaceptable pues iría en contra de una tradición jurídica de muchos años y de la naturaleza esencial de dicha institución.

Sin embargo, cabe destacar que las personas mayores de edad o infértiles que contraen matrimonio podrían no tener hijos por razones físicas derivadas de su condición; para estos casos, y dado que la generalidad es un carácter intrínseco de la norma, justificamos la redacción del artículo.

De tal manera, para nosotros, el matrimonio es la forma legítima y natural de constituir una familia por medio de un vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo, con el fin de establecer una comunidad de vida exclusiva, total y permanente, con derechos y obligaciones recíprocos y con la posibilidad de tener hijos. De esta definición destacamos que:

- 1) El matrimonio es fundamentalmente la manera legítima y natural de formar una familia.
- 2) El vínculo que nace es entre personas de diferente sexo.

3) Sus fines sustanciales son establecer una comunidad de vida exclusiva, total y permanente y procrear, si esto es físicamente posible.

Cabe señalar, que esta definición, no atiende al acto que origina la constitución del estado matrimonial, pues nos parecería parco definir exclusivamente al matrimonio por su origen. Sin embargo, esto no significa que tal acto carezca de importancia.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS MÉDICO-JURÍDICOS RELACIONADOS
CON EL TEMA EN ESTUDIO

A continuación, trataremos de precisar algunos de los conceptos que tiene estrecha relación con el tema de tesis, desde el punto de vista médico y jurídico razón por la cual, puntualizaremos lo siguiente.

A. Aparato reproductor masculino.

El aparato o sistema reproductor masculino, esta constituido por diversos órganos, los cuales tiene como función primordial el producir los gametos masculinos o espermatozoides necesarios para que ocurra la fecundación.

El aparato reproductor masculino esta constituido de la siguiente forma:

“**Testículos:** que son dos glándulas que se encuentran en una bolsa formada por la piel a la cual se le denomina escroto, los testículos son esenciales para la reproducción humana, ya que tienen una doble función, producir los espermatozoides y secretar la hormona masculina llamada testosterona, esta hormona provoca la aparición de los caracteres sexuales secundarios y los cambios que se presentan en el hombre cuando madura sexualmente.

Conductos Eferentes: son dos tubos, uno por cada testículo, su función consiste en permitir la circulación de los espermatozoides del testículo al epidídimo.

El epidídimo: es un tubo enrollado, con una longitud aproximada de siete metros, es la continuación del conducto eferente, está unido a la parte posterior de cada testículo y su función es almacenar los gametos masculinos o espermatozoides.

Conductos Deferentes: constituyen la prolongación del tubo de cada epidídimo. Su finalidad consiste en almacenar los gametos masculinos y transportarlos desde el testículo hasta la uretra”.¹

“La Uretra: es un conducto que transporta los espermatozoides desde los conductos deferentes hasta el pene, para permitir su salida. Es también el órgano mediante el cual se elimina la orina.

Vesículas Seminales: son dos pequeñas glándulas que vierten a los conductos deferentes *el semen*, que es un líquido viscoso donde flotan los espermatozoides, las secreciones de las vesículas seminales son muy ricas en fructuosa la cual es el principal alimento de los espermatozoides.

Pene: es el órgano sexual masculino y el órgano copulador mediante el cual los espermatozoides son depositados en la vagina, además de circular por el, semen; también se encarga de eliminar los desechos conocidos como micción; el pene esta formado por tejido eréctil el cual se llena de sangre bajo el efecto de la excitación sexual logrando con ello una erección pudiendo realizar en este estado la copula o acto sexual.

¹ MACCARY, James. Sexualidad Humana. 5ª edición, Moderno, S. A. México, 2006. p. 132.

Semen: el semen no es un órgano si no un fluido que es secretado por el pene al final del coito, la importancia del semen radica en que este es el transporte de los espermatozoides el cual además de protegerlos les sirve de alimento para poder llevar acabo una vez dentro de la vagina la fecundación, en cada eyaculación se expulsan de 26 ml. Aproximadamente de semen y este puede llegar a transportar entre 60 y 300 millones de espermatozoides”.²

Todo lo expuesto, conforma al aparato reproductor masculino.

B. Aparato reproductor femenino.

El sistema reproductor femenino esta constituido internamente por los ovarios, las trompas de Falopio, el útero y la vagina, externamente por la vulva y las glándulas anexas.

“**Los ovarios:** son dos glándulas situadas en el abdomen, de forma y tamaño parecidos a los de una almendra grande. La función de los ovarios consiste en producir las hormonas sexuales y los óvulos. La producción de las hormonas sexuales esta a cargo de las células del folículo ovárico que rodean a las células sexuales, dichas células producen dos tipos de hormonas el estrógeno y la progesterona”.³

² Ibidem. p. 135.

³ HAMBURGER, Jean. Enciclopedia Médico-Anatómica. 3ª edición, Mc Graw-Hill, México, 2005. p. 187.

El estrógeno causa el crecimiento de los tejidos de los órganos sexuales, y la aparición de los caracteres sexuales secundarios; la progesterona favorece los procesos que hacen posible al embarazo.

Los óvulos o gametos femeninos son las células que guardan la información hereditaria que la mujer transmite a sus descendientes.

El óvulo, en realidad, es una célula que no alcanza a formarse porque el proceso de meiosis para su formación no se completa. La célula que producen los ovarios es un ovocito secundario, cuya meiosis se detiene en la metafase II. El proceso meiotico solo continua si hay fecundación. Sin embargo, como consecuencia de la fecundación se forma una célula diploide llamada cigoto.

“Los ovocitos son las células sexuales, o gametos femeninos y se desarrollan en el ovario, dentro de un folículo. Son células grandes; su tamaño es aproximadamente 500 veces mayor que el de los espermatozoides. Estas células están rodeadas por dos capas: la zona pelúcida y la corona radiada, las cuales constituyen barreras que solo reconocen a los espermatozoides”.⁴

Los ovocitos no pueden desplazarse por sí mismos; su desplazamiento depende de las corrientes que se producen en el interior de las Trompas de Falopio.

⁴ BABOUT, E. Diccionario de Mediema. 3ª edición, Época, México, 2006. p. 216.

Las trompas de Falopio: también llamadas oviductos, “son dos conductos que se originan cerca de cada ovario, y se extienden hasta el útero. Estos conductos están formados por un órgano llamado epitelio ciliado que produce corrientes para favorecer el transporte de los ovocitos”.⁵

La fecundación ocurre en las trompas de Falopio, en una zona conocida como ámpula o ampolla. Allí, los espermatozoides encuentran al ovocito y lo fecundan. Luego, el cigoto avanza por el oviducto hacia la cavidad uterina, donde completará su desarrollo.

El útero o matriz: “es un órgano musculoso en forma de pera que está formado por tres capas de tejido: endometrio, miometrio y perimetrio”.⁶

“En el interior de útero se encuentra el endometrio, tejido mucoso que desempeña un papel importante en la menstruación y el embarazo; debajo de éste se encuentra el miometrio, que es una capa muscular cuyas contracciones ayudan a la expulsión del feto durante el parto; la capa más externa se llama perimetrio y está constituida por tejido elástico. El útero es el sitio donde se implanta el embrión; su extremo superior se une con las trompas de Falopio y el interior, con la vagina”.⁷

La vagina: es un canal muscular que comunica el útero con el exterior, se ubica en la pelvis menor, entre la uretra y el recto. Termina en una abertura u

⁵ Ibidem. p. 217.

⁶ PEXUS, Santiago. Bioética de la Sexualidad y la Infancia. 5ª edición, Época, España, 2000. p. 212.

⁷ Ibidem. p. 213.

oficio vaginal. Este se puede encontrar cubierto parcialmente por una membrana llamada himen”.⁸

La vagina sirve como receptáculo inicial de los espermatozoides durante el coito o copulación, y es el último canal del parto.

“**La vulva:** es el conjunto de los órganos sexuales externos de la mujer: comprende los labios mayores y menores, que cubren el orificio vagina y uretral, y el clítoris, que es un órgano eréctil formado por un tejido esponjoso que se llena de sangre cuando ha excitación sexual”.⁹

Las glándulas anexas son las vestibulares mayores y menores, cuya secreción lubrica la vagina durante el acto sexual.

Las glándulas mamarias son también glándulas anexas; están formadas por numerosas bolsitas que es donde se produce la leche, la cual se acumula en los senos lactíferos para ser llevada al pezón por medio de varios conductos.

La anterior descripción es con el propósito de conocer adecuadamente nuestros genitales o aparatos reproductores, para conocer la importancia de estos en la relación sexual, pero más aún la confianza y comunicación que la pareja debe tener en esta materia.

⁸ PELLICER, Antonio. Medicina Reproductiva. 3ª edición, Esparsa, España, 2003. p. 197.

⁹ Ibidem. p. 218.

C. Sexualidad.

En la actualidad las disposiciones que nos hablan de la sexualidad, son muy radicales ya que no aclaran lo que es la sexualidad. Una de ellas sublima la sexualidad y mediante la cual, consciente o inconscientemente, se oculta la realidad de la sexualidad en tanto fenómeno social. Así, se dice, por ejemplo, que cualquiera que sea el comentario que merece una explicación sobre la sexualidad, una primera constatación se impone: la sexualidad es un misterio. Pero, no comprendido en el sentido amplio de la palabra que no se terminará jamás de estudiar o de comprender.

Es evidente que explicaciones como ésta no son útiles para decir lo que es la sexualidad ni mucho menos lo que la humanidad ha hecho de ésta, ni tampoco para comprender y valorar la manera como se han regulado legislativamente los actos de carácter sexual prohibidos, por ende hay que profundizar más al respecto.

“La posición que reduce a la sexualidad a su dimensión biológica también la debemos descartar, no porque se niegue la importancia que tienen los factores biológicos que caracterizan a las personas de sexo masculino y a las de sexo femenino, sino porque dichos factores no bastan para comprender la sexualidad y, menos aún, para determinar la posición en la sociedad de los sexos. La sexualidad no es simplemente sexo. La sexualidad, a lo largo de la historia, ha tenido una evolución en los mecanismos sociales establecidos para regular y

controlar la vida sexual de las persona. Ignorar esto implica desconocer el proceso que es influenciado por las condiciones políticas, económicas y sociales de cada época”.¹⁰

El diccionario de la lengua española, define a la sexualidad como “el conjunto de condiciones anatómicas y fisiológicas propias y características de cada sexo”.¹¹

Otro concepto, concibe a la sexualidad, “como un conjunto de comportamientos, actitudes, sistemas de valores y representaciones que se consideran subjetivamente, en una cultura y a un tiempo dado, más o menos vinculadas a la reproducción, al coito, a las sensaciones de emoción erótica y goce, al placer físico y a las actividades eróticas”.¹²

El contenido del concepto de sexualidad, así como de los términos derivados (sexual, comportamiento sexual, erotismo, pornografía), es pues, debido a la inherente subjetividad humana, tema que es de grandes variaciones cualitativas y cuantitativas en función de las culturas y tiempos.

A la sexualidad también se le relaciona con todas las representaciones subjetivas relativas a la reproducción y al comportamiento erótico.

¹⁰ YÁÑEZ, Victor. Hablemos de Sexo. 3ª edición, Argos, Perú, 2003. p. 36.

¹¹ Diccionario de la Real Academia Española. 10ª edición, Grolier, México, 2006. p. 112.

¹² YÁÑEZ, Victor. Op. cit. p. 37.

Podemos señalar al concepto de sexualidad, como el conjunto de fenómenos emocionales y de conducta relacionados con el sexo, que marcan de forma decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo.

Desde otro punto de vista, la sexualidad comprende no sólo el impulso sexual dirigido al goce inmediato y a la reproducción sino a los diferentes aspectos de la relación psicológica con el propio cuerpo (sentirse hombre, mujer o ambos a la vez) y de las expectativas de rol social. En la vida cotidiana, la sexualidad cumple un papel muy destacado ya que, desde el punto de vista emotivo y de la relación entre las personas, va mucho más allá de la finalidad reproductiva y de las normas o sanciones que estipula la sociedad.

Además de la unión sexual y emocional entre personas de diferente sexo (Heterosexualidad), existen relaciones entre personas del mismo sexo (Homosexualidad) que, aunque tengan una larga tradición (ya existían en la antigua Grecia y en muchas otras culturas), han sido hasta ahora condenadas y discriminadas socialmente por influencia morales o religiosas.

Durante siglos se consideró que la sexualidad en los animales y en los hombres era básicamente de tipo instintivo. “En esta creencia se basaron las teorías para fijar las formas no naturales de la sexualidad, entre las que se incluían todas aquellas prácticas no dirigidas a la procreación”.¹³ Hoy, sin embargo, sabemos que también algunos mamíferos muy desarrollados presentan un

¹³ MACCARY, James. Op. cit. p. 134

comportamiento sexual diferenciado, que incluye, además de formas de aparente homosexualidad, variantes de la masturbación y de la violación. La psicología moderna deduce, por tanto, que “la sexualidad puede o debe ser aprendida. Los tabúes sociales o religiosos (aunque a veces han tenido su razón de ser en algunas culturas o períodos históricos, como en el caso del incesto), pueden condicionar considerablemente el desarrollo de una sexualidad sana desde el punto de vista psicológico”.¹⁴

El neurólogo Sigmund Freud postuló la primera teoría sobre el desarrollo sexual progresivo en el niño, con la que pretendía explicar también la construcción de una personalidad normal o anormal en el mismo. Según Freud, el desarrollo sexual se inicia “con la fase oral, caracterizada porque el niño obtiene una máxima satisfacción al mamar, y continúa en la fase anal, en la que predominan los impulsos agresivos y sádicos. Después de una fase latente o de reposo, se inicia la tercera fase del desarrollo, la genital, con el interés centrado en los órganos sexuales. La alteración de una de estas tres fases conduce, según la teoría de Freud, a la aparición de trastornos específicos sexuales o de la personalidad. Con el paso del tiempo, algunas de las tesis postuladas en su teoría del psicoanálisis han sido rechazadas, en especial sus teorías sobre la envidia del pene y sobre la vida sexual de la mujer”.¹⁵

Actualmente, en el límite de las formas ampliamente aceptadas de comportamiento sexual se encuentran las llamadas perversiones. La evolución en

¹⁴ Ibidem. p. 135.

¹⁵ FREUD, Sigmund. La Teoría de la Sexualidad. 2ª edición, Atenea, México, 2004. p. 171.

los usos y costumbres y el ensanchamiento del margen de tolerancia ha hecho que conductas consideradas tradicionalmente perversas se admitan como válidas en el marco de los derechos a una sexualidad libre. Sólo en los casos de malestar o de conflicto del propio individuo con sus tendencias, o en aquellos en los que se pone en riesgo la integridad física y moral de terceros, se impone la necesidad de tratamiento psicoterapéutico. La sexualidad, en definitiva, no debe apartarse de dos principios fundamentales: el mutuo consentimiento y la superación de la autocensura, para que cada individuo se acepte a sí mismo, aunque ello exija a veces lograr el difícil equilibrio entre las inclinaciones individuales y ciertos prejuicios y atavismos sociales.

La palabra sexualidad no designa solamente las actividades y el placer dependientes del aparato genital, sino toda una serie de excitaciones y actividades existentes desde la infancia, que producen un placer que nos puede reducirse a la satisfacción de una necesidad fisiológica fundamental y que se encuentra también a título de componentes en la forma llamada normal del amor sexual.

El amor humano no tiene que ver con el sexo solamente, el sexo es una de las cosas importantes que se da en el amor.

Todos los individuos tiene sentimientos, actitudes y convicciones en materia sexual, pero cada persona experimente la sexualidad de distinta forma, porque viene decantada por una perspectiva sumamente individualizada. Se trata en efecto, de una perspectiva que dimana tanto de experiencias personales y privadas como de causas públicas y sociales.

No podemos conocer la sexualidad humana, sin tener en cuenta sus múltiples dimensiones. El aprendizaje de la sexualidad en todas sus facetas no sólo se reduce al conocimiento del individuo y de la naturaleza del ser humano, sino que también viene determinada por el medio en que se encuentra.

La sexualidad es un tema que ha despertado el interés del hombre, desde los tiempos primitivos a nuestros días; y su estudio contribuyente a una inmejorable preparación para el afrontamiento de distintos cambios sexuales, tanto fisiológicos como conductuales que se producen a lo largo de la vida.

Es así como concluimos que la sexualidad, va más allá de la simple acumulación de condiciones anatómicas y fisiológicas, de una reacción instintiva o de relaciones sexuales de base puramente erótica, sino como un medio de expresión que las personas manifiestan a través del contacto íntimo que tiene consigo o con otra u otras personas en dónde se mezclan valores y sentimientos que el simple impulso instintivo no abarca. Es decir, la sexualidad es el conjunto de relaciones interpersonales, tanto biológicas, como psicoemocionales, que experimenta un individuo y que, desde nuestro particular punto de vista, viene a formar parte del desarrollo del individuo.

D. Relación sexual.

La relación sexual, la podemos definir como la conjunción de los sexos, es decir, se presenta cuando existe penetración entre hombre y mujer, aunque también es cierto que la relación sexual se da sin que exista penetración ya sea

por medio de los tocamientos o juegos eróticos que practica la pareja y que hace de esto una satisfacción personal; lo importante es que se de la comunicación y consentimiento de las partes.

La relación sexual, es de vital importancia en cualquier matrimonio o relación de pareja, ya que de esta depende muchas de las veces la permanencia de tal relación.

Ciertamente se tiene derecho a la relación sexual, pero no es un derecho ilimitado y constante. En condiciones normales, de entrega mutua, deberá ejercitarse mediante una propuesta, una sugerencia, una insinuación, una conducción hasta inapercibida, en tanto que el llamado débito carnal, más que obligación que cumplir es un acceder a esa propuesta.

“La relación sexual requiere de una preparación emocional y anímica; no es simplemente el desahogo de una necesidad fisiológica; es entregarse uno al otro; es, como se dice, hacer el amor, pues se trata de la manifestación más grande y contundente de entrega mutua y amorosa. Es gozar por el gozo del otro, por hacer gozar al otro. en el gozo ajeno radica el propio. Además, en cada pareja es distinto e independiente y cada persona tendrá un concepto diverso de la situación, amén de que el temperamento al respecto de cada quien cambiará según avance en su edad, lo cual también debe ser comprendido por su pareja, quien a su vez experimentará lo mismo. Resulta contraproducente y hasta absurdo pretender

conservar una marcada vitalidad, aún con auxiliares externos y pretender exigir lo mismo en la mujer cuando ella también ha envejecido”.¹⁶

Tales factores resultan veneno para el matrimonio. Un hombre de edad avanzada, puede, con esa ayuda artificial, reaccionar como un joven, pero su esposa no rejuvenece, y lejos de ser un placer para ella, termina por ser un sacrificio que puede llegar hasta el rechazo y más aún, la mujer puede llegar a ser, quien por esa reacción del hombre en el ejercicio de un supuesto derecho, demande y obtenga el divorcio, con todo y su débito carnal.

Esto obviamente, ocultando la causa real porque con las reformas presentadas por la Asamblea Legislativa, ya no hay causales de divorcio, únicamente, se está a la voluntad de las partes, dándole, erróneamente el calificativo de contrato al matrimonio pero de eso, hablaremos más adelante.

1. Relación sexual satisfactoria.

Es de gran trascendencia que en el matrimonio, concubinato o cualquier relación de pareja las relaciones sexuales sean satisfactorias, ya que este acto, es el más privado donde se mezclan diferentes emociones, amor confianza y seguridad entre las partes.

Lo anterior, por lo regular, se da cuando existe amor, comunicación y confianza necesaria para expresar el sentir de los cónyuges, concubinos o amantes. Estas perspectivas son suficientes para saber del funcionamiento

¹⁶ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. Op. cit. pp. 187 y 188.

adecuado o inadecuado de la pareja, ya que si ni en la intimidad hay confianza, jamás se podrán resolver otros problemas inherentes, no sólo a la pareja sino a la familia en general.

Sin lugar a dudas, en este campo influyen varios factores endógenos y exógenos, propios de la pareja desde el erotismo, sensualidad, amor, confianza que ya no deben responder a un instinto, sino más bien a un convencimiento fisiológico, mental y voluntario donde influyan cuestiones divinas y humanas.

La relación sexual satisfactoria, provoca un mejor estado de ánimo, mayor rendimiento en el trabajo, soportar los problemas familiares, pero sobre todo, los cónyuges que la obtienen, se conservan jóvenes y vitales para cualquier actividad. Desafortunadamente este acto instintivo para muchos o animal para otros, pero para nosotros de amor, puede ser el paliativo de la permanencia familiar y aunque el legislador se empeñe en disgregar a la familia; por medio de esta propuesta se pretende según nuestro criterio mantenerla unida.

2. Relación sexual insatisfactoria.

Aunque el legislador, entre otros argumentos erróneos, diga que es traumante invocar la veracidad de las causales de divorcio, consideramos que esto, ellos lo provocaron y sí, es tedioso un divorcio, porque ellos dieron pauta a tal situación, ya que muchas de las veces en un divorcio, le recaen más de 30 apelaciones.

De acuerdo a lo dicho, sería más traumante para las partes, no conducirse con verdad y no sólo para ellos sino también para el derecho en general y se estaría conduciendo con falsedad en la declaración ya que si una relación sexual es poco o nada satisfactoria, se debe invocar como tal y denominársele por su nombre.

Las causas de ésta son variadas, desde malformaciones genéticas, traumas infantiles, falta de información al respecto; pero sobre todo, falta de amor, comunicación, comprensión y tolerancia de las partes, en el acto sexual.

Cuando en una relación, hay insatisfacción sexual, entendiendo ésta, por no complacerse mutuamente, no como una enfermedad total de insatisfacción general, considero que el remedio está en la comunicación y amor de la pareja.

Cuando hay insatisfacción sexual en la relación, las características distintivas son:

- Neurosis.
- Poco rendimiento en el trabajo.
- Mal humor.
- Maltrato hacia la pareja e hijos.
- Violencia Familiar.
- Descuido personal (falta de aseo)
- Intolerancia hacia problemas económicos.
- Pensamientos de ruptura familiar.

Lo expuesto, da pauta a que así, como está de rápido y diligente el divorcio, de acuerdo a las últimas reformas de octubre del 2008, se disuelva inmediatamente el vínculo matrimonial acabando con la familia, ya no hay permanencia y se le da al matrimonio, el tratamiento de un contrato, sin serlo. Todo esto que pareciera tan simple, es de gran complejidad, ya que no existe, una razón válida por parte del legislador, para terminar con la familia, ya que ésta ¡es para siempre!

3. Impotencia masculina y femenina.

Mucho se ha hablado e igual se ha escrito, con relación a la impotencia masculina, pero casi nada de la femenina, que más bien sería frigidez y solo en el caso de alguna malformación genética, la imposibilidad de penetrar el hombre a la mujer; es decir, que por cualquier malformación física, hubiera impedimento de copulación entre la pareja.

Anteriormente, se hablaba de la impotencia como causal de divorcio, en la actualidad, ésta desapareció, como por arte de magia, en atención a la abolición de las causales de divorcio. En otras palabras, ya no hay divorcio por este motivo y sólo se está a la voluntad de las partes, para continuar con la relación matrimonial.

Consideramos que la impotencia, puede afectar a ambos cónyuges, sin distinción de sexo, en el hombre, por falta de erección, para lograr el acto sexual

(penetración), en la mujer, por falta de apetito sexual, o a causa de malformación en sus órganos sexuales.

En la mujer, también es conocido que por falta de excitación, o no alcanzar orgasmos, se pierde el deseo o libido, para la relación sexual, lo que, si no se trata a tiempo, recae en impotencia. Aunque, para muchos se cree que la mujer nunca será impotente, porque, ella no penetra, sino más bien la poseen, pero la impotencia, se da por las causas señaladas.

Ahora bien, si todavía se diera esta enfermedad, como causal de divorcio, tendríamos que exigir la prueba médico-pericial, para comprobar tal afirmación, pero ahora con la desaparición de las causales, en primer lugar, habría que invocarla como tal e inclusive buscarle un nombre apropiado para ello, porque de lo contrario, si ya desaparecieron los análisis prenupciales, cómo nos damos cuenta de que padecemos, determinada enfermedad.

Lo antes expuesto y con el desaire del legislador, nos da pauta para nuevas tesis, donde se debe respetar el interés superior de la familia, el cual, por ser una disposición de orden público, debe estar por encima del Estado y de la sociedad, por esto y por otras razones, nuestro tema cobra vigencia e importancia.

4. Causas de insatisfacción sexual de la pareja.

Sin lugar a dudas, son variadas las causas o motivos, por lo que se da la insatisfacción sexual, los cuales a continuación enumero y si acaso faltan algunas, aporten otras:

- Por causas naturales de la edad.
- Falta de interés en el sexo.
- Padecer alguna causa de impotencia, tanto en el hombre como en la mujer.
- Desarreglo personal de ambos.
- Falta de comunicación.
- Mala educación sexual.
- Por tabúes religiosos.
- Pérdida del libido.
- Falta de tiempo.
- Trabajos absorbentes de los cónyuges.
- Falta de privacidad para el acto sexual.
- Padecer alguna enfermedad degenerativa.
- Aumento de peso de la pareja.
- Padecer eyaculación precoz y no tratarse médicamente.

De las causas mencionadas, la principal es la pérdida de amor e interés en la pareja, porque inclusive, cuando se tiene una relación plena o satisfactoria, se pueden padecer varios problemas económicos o materiales, pero son soportables. En la actualidad, de acuerdo a la desaparición de las causales, se estaría mintiendo desde el inicio, o barnizando la verdadera causa por la que se van a separar, incurriendo; desde aquí de acuerdo al punto de vista penal, en falsedad de declaración; es decir, se daría pie al divorcio sin causa porque se estaría cubriendo el verdadero motivo, razón o circunstancia de ésta ruptura.

Lo anterior, más que beneficios, acarrea perjuicios a la familia mexicana; la cual, debe protegerse por encima de lo que sea, por ser la familia, para siempre.

E. Educación sexual.

Para tener un concepto preciso de la importancia de la educación sexual, es conveniente definir algunos términos, por ejemplo:

Se considera a la salud, “como un estado de completo bienestar físico, mental y social, esto permite al individuo rendir servicios de calidad. La higiene es la ciencia que preserva la salud, la cual atiende a la familia, a la comunidad; por lo que se estudia desde higiene personal, mental y sexual”.¹⁷

Se obtendrá evidentemente una salud mejor, no por la simple adquisición de conocimientos de higiene, sino por su aplicación. La salud depende, no de lo que sabe, sino de lo que se hace; se conserva gracias a una manera sana de vivir, a un régimen higiénico constante y haciendo lo que se debe, no simplemente pensándolo, deseándolo o sabiéndolo.

Sexo, “es el conjunto de características biológicas o rasgos anatómicos y fisiológicos que diferencian al hombre de la mujer”.¹⁸

¹⁷ YAÑEZ, Victor. Op. cit. p. 133.

¹⁸ Ibidem. p. 134.

Sexualidad “comprende, además de los aspectos biológicos del rol sexual que determina la identidad, todas las manifestaciones del estímulo sexual y las normas sociales, religiosas y jurídicas que las regulan o castigan”.¹⁹

La sexualidad humana, comprende un conjunto de fenómenos psicosociológicos de gran importancia para la persona y para la sociedad. Se halla además, vinculada a la afectividad y a los valores, ampliando su esfera más allá de la función reproductora y de la mera genitalidad y quedando englobada en el ámbito más amplio del erotismo.

En nuestra cultura, la información relativa a la sexualidad y su valoración se reciben con mucha frecuencia distorsionadas durante el proceso de socialización. Muchas veces, las normas en este campo son contradictorias y confusas y, en el ser humano, la sexualidad se combina con otros factores psicológicos no estrictamente sexuales, como la visión que uno tiene de sí mismos, la valoración de los demás en este terreno, etc. El comportamiento sexual humano viene determinado tanto por factores biológicos como culturales.

El hecho de que sea necesario no sólo sentirse miembro de una determinada sociedad, sino también sentirse ser sexuado y como miembro de un sexo y no del otro, condiciona el desarrollo del niño y puede producir individuos que se encuentren marginados, fuera de lugar en su sociedad. Es clara en nuestra sociedad la existencia de una división de actitudes según el sexo. La sexualidad,

¹⁹ ARAGÓN, Jesús. El Patrón Sexual en el Siglo XXI. 4ª edición, Diana, México, 2006. p. 221.

así entendida, no es solo un componente más de la personalidad, sino la forma general en que el individuo se manifiesta así mismo y ante los demás, como perteneciente a una determinada clase de su especie.

Existe pues, un peligro real de trastornar el desarrollo normal hacia la maduración biopsíquica de la sexualidad; durante el proceso de socialización pueden generarse actividades inadecuadas, temores, insatisfacciones y desconcierto que alteren el funcionamiento psicosexual sano y maduro de la persona y den lugar a conductas sexuales desajustadas.

La educación sexual, trata de impartir una información progresiva y adecuada de lo que es la sexualidad humana para su formación, tanto en lo biológico como en lo afectivo-social. Debe perseguir la realización de una sexualidad plena y madura que permita al individuo una comunicación equilibrada con el otro sexo, dentro de un contexto de afectividad y responsabilidad.

Valorización integral del sexo: la raíz biológica del ser humano es bisexual: hombre y mujer. La sexualidad es una forma de ser y manifestarse de lo humano. En el ámbito sexual las principales características son:

- “No empieza y termina en el mismo individuo, sino que se proyecta en otra persona.
- Puede trascender mas allá de dos individuos con el fruto de un nuevo ser”.²⁰

²⁰ Ibidem p. 134.

Por lo tanto la sexualidad se considera como una experiencia de comunicación entre dos personas y también como un mecanismo de reproducción de la especie humana.

Educación afectivo sexual: es indispensable que el niño reciba amor para poder darlo. Las primeras experiencias maternas (pecho, caricias, alegría, ternura, etc.). Son esenciales para la vida futura. Le ayuda al niño para que integre su propio sexo es fundamental. El desarrollo libre de su motricidad y de experiencias e iniciativas personales va a condicionar una sexualidad sana, así como el establecimiento de unas relaciones paterno-filiales.

Información sexual: es un aspecto de la educación sexual que consiste en contestar con verdad, sencillez y precisión a las preguntas que realizan los niños y en proporcionarles los conocimientos adecuados a su edad. Los modos de información pueden ser:

- a. *No verbal*, que se realiza al contemplar espontáneamente las diferencias sexuales entre padre y hermanos.
- b. *Verbal familiar*, que es efectiva cuando se informa adaptándose a la edad, se responde sin ir mucho más lejos de lo que el niño solicita y se asigna a cada cosa su nombre correcto.
- c. *Científica*, es una instrucción sistemática y programada, cuyos contenidos básicos serían el aparato reproductor, la higiene sexual y los aspectos psicobiológicos de la relación y complementación humana”.²¹

²¹ DABOUT, E. Op. cit. p. 89.

Cabe señalar, que la educación sexual corresponde a la familia, en cuanto a educación afectiva y a la escuela ésta se desarrolla en un régimen de coeducación. La formación e instrucción corresponde a la familia por lo menos en cuanto a información espontánea y sistemática. También en la familia, es importante manejar gradualmente lo científico y sistemático, aunque esto muchas veces esta condicionado por el nivel cultural.

Otros canales de socialización y educadores de la sexualidad son: La religión, los amigos, los medios de comunicación masivos, y las leyes.

A través de la historia se ha demostrado que en muchos pueblos, la educación sexual ha sido prohibida, mala e indebida. Hablar de sexo, es todavía para muchas personas, despertar a los jóvenes adolescentes ideas y pensamientos mal sanos y creen que el callar y no mencionar temas sexuales dejan de existir los problemas relativos a ello.

Es curiosa la costumbre de algunas familias de asombrarse y preocuparse demasiado para evitar por todos los medios posibles tratar temas de amor. El amor existe en todos los periodos de la vida, el amor existe en el hogar, en la escuela, en la sociedad; sin amor las relaciones humanas serían insoportables.

Es preciso hacer notar que la pubertad y la adolescencia son períodos consecuentes de un desarrollo normal y que además de los cambios físicos y funcionales, se presenta la madurez de los órganos sexuales.

La madurez sexual permite al ser, proyectarse ante la sociedad en forma muy especial y diferente a la conducta observada en la infancia y con los adultos.

Los cambios físicos del adolescente le ayudan a afirmarse y a tener conciencia del sexo. Es cuando las personas del sexo opuesto se identifican y la atracción por el sexo contrario se manifiesta y se intensifica.

“Evitar la educación sexual puede causar trastornos y anormalidades, debe orientarse oportunamente a los adolescentes y jóvenes, proporcionando lecturas adecuadas; organizarles conferencias, seminarios, pláticas familiares para proyectar su inquietud y tener la oportunidad de transmitir valores higiénicos sobre la necesidad de conocer y de comprender que el proceso de la madurez sexual es algo natural, regular y sano”.²²

Las personas encargadas deben tener un amplio respecto hacia los sentimientos de los jóvenes y expresarse con sinceridad, sin mentiras ni perjuicios, ya que los secretos y las cosas ocultas sólo pueden crear curiosidad y malicia.

En las relaciones de adolescentes se observa la inclinación de amistad, cariño y comprensión entre seres del mismo sexo las que adquieren un vigoroso aspecto, lo que debe atenderse con la sutileza necesaria para los dos sexos.

Una educación bien orientada, debe conducir estas relaciones hacia metas de protección mutuas que fomente el espíritu de compañerismo para convivencia más humana.

²² HAMBURGER, Jean. Op. cit. p. 361.

En los niveles de educación, se trata de generalizar la *coeducación*, como un medio que permite la convivencia en un ambiente sano, entre personas mentalmente sanas, sin malicia, comparten las tareas comunes, juntos determinan deberes en el salón de clase y desarrollan su espíritu de cooperación, que los capacita y les da bastante fuerza, para evitar y eliminar sentimientos de egoísmo y de malos tratos al sexo opuesto.

Está demostrado que muchas personas, por falta de experiencias plenas en su vida, se sienten frustradas a cierta edad, por problemas de tipo sexual o por preocupaciones emocionales de otra índole, pero siempre confiadas en encontrar a alguien capaz de provocar amor, comprensión y ayuda, para disminuir esas tensiones de tipo sexual.

Mucha gente tiene temores o sentimientos de culpa, sobre el sexo y la conducta sexual que se manifiesta en confusiones y desajustes, en otras actividades.

La madurez y la realización de la vida sexual, debe considerarse como una forma positiva de apoyar nuestras acciones y deseo de construir en bases firmes, nuestras relaciones interpersonales.

La vida sexual de los adultos, debe ser como un libro que ayude a los que tienen problemas de este tipo. La tensión sexual, es una fuerza que debe manifestarse, en la edad para atender las necesidades de los otros, de proteger a

nuestros semejantes, de contribuir a un éxito social general y a una sensación de bienestar. De no proyectarse en esa forma, puede ocasionar sentimientos de soledad, ansiedad y perturbaciones.

“Los conflictos sobre el sexo no son los únicos que contribuyen a una mala adaptación, pero son básicos en ciertos medios y edades. Es importante descubrir que la abundante ignorancia en los terrenos del sexo y la alta frecuencia de excesivas inhibiciones sobre la conducta que debe asumirse en las relaciones heterosexuales y la necesidad de alivio de las tensiones sexuales, convierten a estos problemas en las causas más comunes de sentimientos de incapacidad, a búsquedas desviadas de caminos que conducen a relaciones insatisfechas, conflictivas y poco soportables para los demás”.²³

Una salida para estos problemas sexuales, sería la creación de una educación sensata con programas y normas reales, ajustados a una organización social culta y sin prejuicios.

“La educación sexual bien planeada, debe orientar a los jóvenes sobre los procesos de desarrollo y de madurez sexual, con un alto criterio sobre el sexo y conducir al adolescente a aceptar conscientemente (no por instinto) los modos elevados de satisfacer a la edad oportuna sus inquietudes y convertir esa relación humana en asuntos deseables para establecer la salud mental en un individuo y en una sociedad sana”.²⁴

²³ PELLICER, Antonio. Op. cit. p. 226.

²⁴ Ibidem. p. 227.

La información y las actividades positivas, adquiridas a través de experiencias reales, deben ser transmitidas indicando lecturas adecuadas que contengan los aspectos biológicos e higiénicos fundamentales, y no tengan que recurrir a eventualidades o a relaciones adversas.

Cuando las experiencias sexuales de un adolescente, han sido de tipo altamente inhibitorias por circunstancias adversas, expresadas en mitos e ideas erróneas sobre sexo por un adulto, con toda seguridad ese joven, necesitará en el futuro, ayuda especial y controlada por un psicólogo. La escuela debe proporcionar la orientación necesaria, sobre las lecturas y las amistades que determinen la conducta de los jóvenes sanos.

El joven se mueve, siempre en su realización personal y hacia el uso más total de su capacidad, es feliz y goza al desplegar su iniciativa y su interés, sobre muchos aspectos de la vida. Su fortaleza juvenil y su gran deseo por la vida lo llevan a lograr habilidades que le proporcionan satisfacciones para él y para los demás, dentro de un ambiente social adecuado.

Actualmente los jóvenes tienen mayor libertad, en la vida social, que hace 60 años, esto implica que ellos deben asumir una mayor responsabilidad, en cuanto a sus relaciones y conducta, a fin de que puedan ser verdaderamente felices, tanto en el presente, como en el futuro, y no se dejen arrastrar por impulsos o excitaciones pasajeras.

Una actividad franca, sincera, sin falsos pudores, realista y sana, hacia el sexo opuesto, es recomendable siempre que no se interfiera a la moral ni se

pierda la consideración, el respeto, la cortesía, atención y compostura en la vida social. Es grato tener con quien compartir horas libres en la escuela o en el trabajo, pero comprometerse cuando se es demasiado joven, limita las oportunidades de conocer a otras personas. Los noviazgos que son resultado de decisiones inmaduras, no son duraderos y su rompimiento da lugar a penas y dificultades, en todos los grupos sociales.

La conducta de los jóvenes antes del matrimonio, ofrece algunos problemas sexuales complejos, cuya solución requiere un juicio maduro.

Un cuerpo sano, sin enfermedades transmisibles y una mente sana, sin sentimiento de culpa, son factores importantes para el matrimonio estable. La abstinencia o castidad, antes del matrimonio, contribuyen al éxito de la unión, haciendo la expresión amorosa más idealista y conservando entre el hombre y la mujer, un alto grado de auto respeto.

La comprensión y la consideración, hacia las necesidades sexuales, son importantes y básicas para el matrimonio. La promiscuidad ofrece como excusa una necesidad física, pero debe tenerse presente que ninguna persona, sufre un daño físico o mental, al posponer su vida sexual, hasta el momento oportuno.

“La falta de educación sexual y las relaciones de los principios morales contribuyen a la prostitución y acarrear graves problemas sociales (relaciones premaritales y extramaritales, divorcio, embarazo en madres adolescentes, aborto). No es fácil evitar la diseminación de enfermedades venéreas (gonorrea,

sífilis, herpes, SIDA) o de evitar el embarazo en relaciones sexuales clandestinas”.²⁵

Las personas civilizadas que violan las reglas establecidas para la conducta sexual, sufren ciertos remordimientos que manifiestan en malas conductas dentro del hogar, como la rebeldía, inconformidad, egoísmo y otras.

La oportunidad de elegir acertadamente una pareja, será mayor para aquellos que han tratado en forma amplia y agradable, muchas amistades, porque así se apoyan sobre una mejor base para la selección.

Podemos concluir, que la educación pública en nuestro país, es relativamente reciente, se comienza a desarrollar y estructurar el sistema educativo, en los años de 1920 y 1930, haciéndose grandes esfuerzos por impartir a la niñez, el nivel primario, quienes muchas veces, solo alcanzaban hasta el 4º grado. Ante esta situación, la idea de que se impartiera la educación sexual, por la escuela, no fue aceptada por prejuicios de las familias. La Secretaria de Educación Pública, tenía a su cargo, como primer problema, cumplir con las necesidades de superar el aprendizaje de la lectoescritura, además de establecer e ir reestructurando los otros niveles de educación, que la población iba requiriendo, según las necesidades económicas y socio-culturales.

“Para que la educación sexual fuese impartida por parte de la escuela se ha pasado por muchas dificultades y reformas educativas, como la que se cumplió hasta los primeros años de la década de los 70’s, entonces, al menos ya se contó

²⁵ YAÑEZ, Victor. Op. cit. p. 87.

con una educación sexual obligatoria y sobre todo más realista en los libros de texto de la primaria y en la secundaria y preparatoria.

Si se ha discernido que la educación sexual la impartiese la escuela; en nuestra época se debe hacer énfasis en la trascendencia de cumplir con los programas educativos e impartir adecuadamente mediante diversos recursos didácticos y con compromiso esa información educativa sexual, por la que tanto se luchó. Quedando sobreentendido que esa formación e información debe iniciar y continuar en la familia, donde parten esencialmente los valores del ser humano, para reafirmarse en la escuela”.²⁶

Aunque muchas veces por la falta de preparación de los padres, la educación sexual no se da en la familia. Entonces, ya que la instrucción primaria es obligatoria y muchos más jóvenes, alcanzan la educación secundaria, (aunque no podemos asegurar que se terminen estos niveles a nivel nacional) es fundamental que la educación sexual, se imparta adecuadamente por los docentes, ya que durante la niñez y la adolescencia, la escuela es como nuestra segunda casa.

Gran parte de la población si llega a terminar la secundaria, cursa la preparatoria o sigue alguna carrera y ya en la universidad, se canaliza la preparación hacia la profesión.

Entonces se observa lo determinante de comunicar acertadamente la educación sexual en la primaria y secundaria, que los padres de familia no dejen

²⁶ Ibidem. p. 88.

esta gran responsabilidad a la escuela, sino reflexionar que estos conocimientos, son de gran trascendencia en nuestra vida, por los problemas personales y sociales que nos evitamos. Logrando de esta manera, una mejor preparación y educación de nuestra familia y de las generaciones venideras, seguramente entre éstas, la de nuestros hijos.

F. Comunicación sexual.

La comunicación sexual, basada en el diálogo y el mutuo interés en las necesidades de la pareja, es uno de los elementos más importantes para lograr la plenitud sexual.

No son pocos los problemas de compatibilidad sexual, que surgen de la carencia de comunicación, de las necesidades y gustos en el momento de compartir la intimidad.

Muchas parejas viven juntas durante décadas, sin dialogar sobre la vida sexual, les parece incluso vergonzoso, interesarse sobre las necesidades del otro, en ese campo.

Cosas como, qué tipo de caricias o besos estimulan más a la pareja, que posición les causa mayor placer, de que forma estimular las zonas erógenas o si llega o no a lograr el orgasmo, no son temas en sus encuentros para el diálogo, cuando estos momentos existen.

Normalmente una mala comunicación sexual, es signo de una mala comunicación en general, en todos los aspectos de la vida.

Todo esto, tiende a complicarse cuando la relación sexual, es usada como forma de reconciliación, para ocultar crisis, desavenencias, incompatibilidades y no surge como expresión del afecto que la pareja ha venido creando, en los distintos momentos de su vida de relación.

A las dificultades naturales para el diálogo, debe agregarse una escasa, nula o deficiente educación sexual. En este campo, destaca la influencia del machismo, como sistema social que determina el comportamiento de hombres y mujeres, perpetuando conductas que cercenan principalmente en el varón, sus capacidades potenciales de dar y recibir afecto.

Dentro de este contexto, no podemos olvidar la crisis de identidad, que vive el varón, crisis que surgió del cambio que se va dando en la sociedad, respecto a los roles otorgados por la misma, a las personas de acuerdo a su sexo. Crisis que es causa incluso, de problemas sexuales, como impotencia, disfunción del deseo y eyaculación precoz.

“Es de destacar que la comunicación humana tiene un fuerte componente no verbal, la vista es en el ser humano, luego de adoptar la posición bípeda, la primera forma de acercamiento. Esto aplicado a la sexualidad nos hace tomar conciencia de la importancia que tiene en el cortejo humano las miradas, el vestir, las poses, los mini espectáculos de desnudo, todo aquello que se hace para ser visto y atraer a la otra persona; y no estamos hablando de espectáculos públicos sino en la intimidad del hogar”.²⁷

²⁷ Ibidem p. 90.

Creatividad, dar rienda suelta al espíritu lúdico, (muy estimulado en la niñez, pero reprimido en la edad adulta) apertura, espíritu aventurero y la convicción que en el ámbito de la pareja y en mutuo acuerdo, todo es válido para el goce de la sexualidad, dentro del marco del respeto a las opciones personales y sin dañar la dignidad del ser humano, son los mejores elementos para destrabar el diálogo y avanzar al goce pleno de la sexualidad y la comunicación, en toda la vida de relación.

G. Matrimonio.

Para definir al matrimonio, será conveniente citar lo que al respecto establecen Planiol y Colín et Capitant.

Planiol expresa: "...Es un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona, y que no pueden disolver voluntariamente".²⁸

Colín et Capitant definen el matrimonio como "...el contrato civil por el cual el hombre y la mujer se unen con objeto de vivir en común y prestarse mutua asistencia y ayuda bajo la dirección del marido, como jefe del hogar".²⁹

Estos dos conceptos a nuestro parecer, son erróneos porque el matrimonio, no es un contrato; es más bien un acto jurídico.

²⁸ PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. Op. cit. p. 329.

²⁹ Cfr. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. T. II. 10ª edición, Porrúa, México, 2004. p. 344.

Los Códigos Civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1870 y 1884, en sus artículos 159 y 155, respectivamente, expresan: “El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.³⁰

La Ley Sobre Relaciones Familiares, en su artículo 13, establece: “El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida”.³¹ Como se advierte, la única aportación fue la disolubilidad del matrimonio.

El Código de 1928, originalmente, optó por no definir el matrimonio, y lo hizo bien.

En causa a las reformas publicadas el 25 de mayo del 2000, el artículo 146 define: “Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.³²

Es distinto decir “el matrimonio es la libre unión”, a “el matrimonio es la unión libre”.

³⁰ Ibidem. p. 345.

³¹ Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917. 2ª edición, Secretaría de Gobernación, México, 1990. p. 3.

³² GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Op. cit. p. 46.

El artículo transcrito, está colocado en el capítulo II, del Título Quinto del Libro Primero, el capítulo se denomina “De los requisitos para contraer matrimonio” y la definición, es obvio, no es un requisito.

El proyecto del Código Civil de 1928, en su artículo 197, dice: “El matrimonio es un acto jurídico solemne en virtud del cual un hombre y una mujer se unen con la finalidad de crear una comunidad de vida armónica, firme y estable”.³³

El Código Familiar del Estado de Hidalgo dice en su artículo 11: “El matrimonio es una institución social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica de un solo hombre y una sola mujer, que con igualdad de derechos y obligaciones, originan el nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable”.³⁴

Para nosotros, el matrimonio, es la forma legítima y natural de constituir una familia, por medio del vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo, con el fin de establecer una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos y con la posibilidad de tener hijos.

³³ Posibles Reformas al Código Civil para el D. F. en asuntos del orden Común y Federal. Cámara de Diputados Libro II. México, 2000. p. 6.

³⁴ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Código Familiar del Estado de Hidalgo. 10ª edición, Alsemo, S.A., Hidalgo, México, 1984. pp. 25 y 26.

H. Divorcio.

Por lo común, el divorcio se entiende, como la disolución del vínculo que une a los cónyuges. Tal concepción es inexacta, ya que jurídicamente, existen varios tipos de divorcio, con su propio significado.

Fundamentalmente, divorcio en Derecho significa terminar con la cohabitación entre los consortes.

En México las leyes de 1914 y 1915, expedidas en Veracruz por Venustiano Carranza, fueron las primeras que regularon el divorcio vincular.

“Estas leyes surgieron como anexo al Plan de Guadalupe, y a los estudiosos de la ciencia del Derecho nos sorprende que en un movimiento social de tanta gravedad como la revolución constitucionalista que buscaba resolver entre otras cuestiones necesidades apremiantes de la población se expidieran, previamente a reformas agrarias o laborales, leyes de divorcio, que además estaban atestadas de vicios constitucionales. (Quizá no fue una simple coincidencia que altos funcionarios de la administración carrancista fuera de los primeros en beneficiarse del divorcio vincular)”.³⁵

En 1917 se expidió una disposición normativa federal, denominada Ley Sobre Relaciones Familiares, que retomó la figura del divorcio vincular. Por ello, cuando se expidió el Código original de 1928, había quedado resuelta la

³⁵ ZAVALA PÉREZ, Diego. Op. cit. p. 432.

posibilidad de que existiera el divorcio vincular y, en consecuencia, se reguló plenamente.

“A finales de los ochenta del siglo pasado se estableció el divorcio remedio; esto es, el vincular sin causa razonable que sólo reconoce presuntamente la pérdida de la *afectio maritalis*”.³⁶

Considerábamos que las mayores reformas en materia de divorcio fueron las realizadas en el año 2000 al Código Civil y Procedimental, ambos, del Distrito Federal, pero no, los más drásticos y desatinados, con respecto para quienes sostiene lo contrario, fueron los publicados el 3 de octubre del 2008 donde se reforman los artículos 266, 267, 271, 277, 280, 282, 283, 283 Bis, 287, 288; y se derogan los artículos 273, 275, 276, 278, 281, 284, 286 y 289 Bis, todos del Código Civil para el Distrito Federal de lo cuales se mencionan los más relevantes:

“Artículo 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. **Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo”.**

³⁶ Ibidem. p. 434.

Con relación a este numeral, como lo señalamos en su momento, se da el divorcio sin causa, es decir, se requiere de la voluntad de uno solo de los cónyuges. No es posible que para contraer matrimonio se requiera de la voluntad de ambos y para divorciarse, solo la de uno. Este artículo, hecha por la borda que el matrimonio, es la piedra angular de la familia y cuya conservación debe ser celosamente custodiada por el Estado, las leyes que lo regulan son consideradas de interés y de orden público e irrenunciable, por lo tanto, el divorcio debe ser una excepción debidamente regulada por el derecho mexicano.

“Artículo 267. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contenerlos siguientes requisitos:

- I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;
- II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;
- III. El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

- IV. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;
- V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;
- VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso”.

Con relación a este artículo, podemos señalar que ningún libro o texto de derecho procesal se le equipare la solicitud, con la demanda de divorcio en este caso, en su primer párrafo dice, “deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio”, debiera decir a su demanda. Quizás se ahondo en los conceptos de guarda y custodia de los menores pero esto, sinceramente ya estaba regulado tanto para los hijos, como para la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal y de la separación de los bienes.

“Artículo 271. Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos”.

Este numeral, le sigue otorgando al Juez de lo Familiar, un poder omnímodo sobre cuestiones tan delicadas como son: la guarda, custodia, ejercicio, suspensión, limitación y pérdida de la patria potestad, razón por demás suficiente para que, dichos juzgadores se preparen adecuadamente para resolver las deficiencias derivadas de un convenio propuesto.

De forma general, podríamos conceptuar el divorcio como la disolución de la convivencia marital en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente, por causas posteriores a la celebración del matrimonio, establecidas expresamente por la ley.

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Para plantear la solución al problema que venimos tratando, es importante que se tomen en cuenta varios factores que son importantes para el desarrollo adecuado del matrimonio pero sobre todo para su permanencia, y qué este no sea fácil de disolver, como ahora lo plantea el legislador con la desaparición de las causales de divorcio.

Se deben tomar en cuenta, los fines del matrimonio que establece la doctrina, la ley y de manera natural al vida misma, también lo que al respecto opinan algunos estudiosos del Derecho Familiar, para así, estar en posibilidad de sugerir desde el punto de vista jurídico lo apropiado al caso en particular.

A. Fines del matrimonio en la actualidad.

El ideal de un matrimonio perfecto, es que su estabilidad sea absoluta y de una duración vitalicia. Se forma una familia, se constituye un hogar, se engendran y educan unos hijos y sus realizaciones de todos ellos se logran en un marco permanente, cuyo único cambio es el lento transcurrir del tiempo, marcado por el mutuo bienestar y la comprensión perdurables.

Ahora la cuestión radica en encontrar las posibles causas que intervienen y que hacen que esta convivencia perpetua sea de tan difícil realización.

El primer obstáculo que se presenta sobre la felicidad conyugal futura es la equivocación en la elección de la persona que ha de compartir la vida de forma tal especialmente profunda e íntima como lo es la unión matrimonial.

Esta posibilidad de errar, propia de la naturaleza humana está favorecida prácticamente por la totalidad de circunstancias que giran a su alrededor, primero, la relación hombre-mujer y luego la particular naturaleza de las relaciones prematrimoniales.

Generalmente, el conocimiento de la pareja y las primeras relaciones afectivas, tiene lugar en el inicio de la juventud, en la que, si la generosidad es grande, la falta de pragmatismo y la experiencia de lo que luego habrán de ser sus vidas, así como la menor compenetración para el conocimiento de las personas, aumentaran las posibilidades de errar.

Es impresionante la facilidad con la que el individuo puede confundir una situación emocional y sus sentimientos, con el verdadero efecto que une a dos personas en matrimonio.

Ahora en la actualidad entre los adolescentes existe mayor facilidad para las relaciones sexuales, ello no implica para que haya una cierta dosis, mayor o menor, de represión que, unida al natural trastorno de un juicio no prudente que produce la atracción física, favorece la posibilidad de equivocación.

Uno de los elementos determinantes en la elección de la pareja, es el atractivo físico, pero como la vida conyugal no es sólo física, se enfrentan con frecuencia a la falta de entendimiento por razones educacionales, de aficiones, de gustos y de su forma de comportamiento.

Pero la atracción física y el libido se fusionan para dar contraste a un juicio ponderado, y de ésta manera se consuman matrimonios atraídos fuertemente por el sexo, sin darles relevancia a otros elementos que se deben tomar en consideración.

En las relaciones prematrimoniales tiene una calidad tal, que tanto el hombre como la mujer, aún sin ser concientemente falaz, alteran sus condiciones. Su personalidad es una imagen sobrepuesta tanto en el aspecto físico como espiritual, que manifiestan ambos como su mejor perfil ya sea de su carácter y de sus sentimientos, que no son más simples apariencias.

“Muchas de las desavenencias conyugales se originan en los primeros días una vez contraído matrimonio, donde uno de los protagonistas manifiesta sorprendido e indignado, que ya desde los primeros momentos, la personalidad de su cónyuge había experimentado un cambio trascendental con respecto a la persona que había conocido a través de las relaciones prematrimoniales que, seguramente, se habían prolongado a lo largo de varios años”.¹

¹ Institutos de Investigaciones Sociales. Revista Mexicana de Sociología. 4ª edición, UNAM, México, 1999. p. 113.

La equivocación viene determinada, en algunas veces, por la ocultación voluntaria de condiciones, antecedentes, características o defectos, cuyo conocimiento quizá hubiera hecho al otro desistir del matrimonio, pero que, su revelación posterior, cualquiera que hubiera sido el efecto de haberlo conocido anteriormente, pone en peligro el bienestar conyugal.

Algunas veces estas situaciones no se dan a conocer o son falseados ya sea por móviles de timidez o por faltas consideradas como reprobables por la sociedad, o tal vez un interés social o económico en casarse, otros de carácter personal o del orden familiar; los hay físicos, psíquicos y morales.

Dentro de los físicos se pueden señalar los relativos a enfermedades, defectos o incapacitados padecidas con anterioridad y se ocultan a ultranza.

Por lo expuesto, se deduce que los fines tradicionales del matrimonio han cambiado y se deducen de la lectura del artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, que en la actualidad se resumen en:

- Realizar la comunidad de vida.
- Proporcionarse respeto, igualdad y ayuda mutua.
- Existe la posibilidad de procrear hijos.

Como podemos ver son cinco los objetivos del matrimonio derivados de la lectura del artículo 146; del Código Civil para el Distrito Federal, porque al decir

comunidad de vida, se refiere al hogar o familia que van a formar. También se tiene como objetivo que se brinden respeto, esto significa, que no se agraden física ni moral ni por cualquiera de las formas contenidas en el artículo 323-Quater del Código Civil referido. Otro de los objetivos es que se de la igualdad en todos los aspectos en la pareja, así como también la ayuda mutua esto también abarca todos los aspectos o derechos y obligaciones derivadas del matrimonio.

Finalmente, antes se tenía como objetivo del matrimonio la procreación ahora, solo existe como posibilidad. Ante tal situación consideramos que se han invertido los objetivos del matrimonio porque en lugar de mantener unida la familia, la desunen propiciando su rompimiento.

B. Cumplimiento real de los fines del matrimonio por los cónyuges.

Cuando se da un cumplimiento efectivo de los fines del matrimonio, por ambos cónyuges, este se hace indisoluble aún cuando se presenta crisis dentro de este.

No debe de albergarse la menor duda de que el matrimonio como base de la sociedad y no únicamente como fundamento de la familia, sino como unión estable entre un hombre y una mujer, debe defenderse incondicionalmente.

“También lo es que todo lo existente y que está en contacto con el hombre ha experimentado cambios naturales o producto de la intervención del género humano. El hombre no puede quedar excluido de estas transformaciones en su

acontecer jurídico-social, puesto todo tiene un principio y un final, y nada existe dentro de la naturaleza humana que sea perpetuo, por lo tanto, todo está en constante cambio y sujeto a modificaciones que pueden resultar satisfactorias o no".²

El matrimonio no ha sido la excepción de experimentar algunos cambios como resultado de las condiciones actuales, sean de índole jurídico, político, social o económicas, dejando a éste en una situación nada favorable.

Producto de los factores que intervienen en la disgregación familiar, se puede hablar de una crisis matrimonial entendiendo por esta el momento decisivo y peligroso en su período de evolución.

Ante las crisis conyugales, tanto los propios contrayentes como los demás miembros de la familia y personas que les rodean, abogados, asesores, psicólogos, trabajadoras sociales y sociólogos deben de contribuir de la forma más acertada y prudente según sus posibilidades en cuanto al conocimiento y experiencia de la materia que domina. En primer lugar, para que no llegue a producirse esa situación crítica y en segundo término para poder solucionar y desvanecer los problemas que se hayan podido suscitar.

La ruptura del matrimonio es algo dañino y de extraordinaria gravedad, y como tal debe verse y tratarse. Es igual de perjudicial cuando carece de justificación real y es originada por una actitud iracunda, que cuando es causa por un verdadero desvanecimiento de los elementos esenciales para una convivencia

² GÓMEZ JARA, Francisco. Sociología. 10ª edición, Porrúa, México, 2000. p. 117.

plena; pero el tratamiento, en cualquiera de los supuestos, debe ser del todo diferente.

En el primer caso, se deben de utilizar todos los recursos necesarios para solucionar los problemas e impedir que llegue a separarse un matrimonio que conserva sus verdaderos vínculos sobre los cuales, se antepone circunstancias que pueden alterar la relación conyugal. Sin embargo, en el segundo supuesto, cuando se ha presentado una situación irreconciliable ocasionando la disgregación de la unión conyugal, es oportuno que se produzca la separación física del matrimonio y no sobrellevar relaciones faltas de afecto, diálogo, comprensión, y que en muchos de los casos se llega a los insultos verbales, malos tratos e infidelidades dando lugar a un ambiente de enfrentamiento conyugal que propicia una aversión entre los consortes, y viéndose también afectados por estas condiciones los hijos.

Defender que en tales circunstancias lo precedente es resistir y tolerar, pero esta actitud es negativa y dañina. Es indiscutible que la actitud pasiva de continuar la convivencia bajo un lecho conyugal común pese al haber desaparecido sus elementos que lo integran y llevar cada uno una vida independientemente no es posible, porque está en contraposición con los fines del matrimonio como lo es el tener una relación permanente y duradera en la que, el hombre y la mujer se deban mutua ayuda y comprensión recíproca.

El hombre buscaba en el matrimonio una mujer que le diera sucesión, atendiera su hogar y presidiera el núcleo familiar. La mujer generalmente era

educada desde su infancia exclusivamente para el matrimonio, pocos estudios, limitada enseñanza profesional y sólo una alternativa inevitable en su vida: casarse para procrear unos hijos y atender las actividades del hogar. A través del matrimonio, la mujer espera poco en el orden de la realización personal y de esta forma viene su resignación a una convivencia no favorable, pero ya condicionada por la familia y la sociedad puesto que el deber que irá a realizar, los cumplieron su madre y abuela.

La postura de la mujer ante las infidelidades masculinas, ha sido extremadamente codescendiente, al grado de llegar a concebir la condición masculina de ser inminentemente poligámica; pero éstas relaciones extraconyugales no se consideran síntomas de falta de afecto o menosprecio, sino como consecuencia de la virilidad sexual del hombre y que la mujer ha de padecer.

“En la actualidad, éstas circunstancias han cambiado con la incorporación femenina a todo tipo de actividades productivas como fenómeno de los tiempos modernos. Aunque su tradicional función administrativa del hogar no ha sido totalmente delegada, en gran parte, muy poco o nada compartido por su compañero. La que trabaja fuera del hogar realiza una doble tarea y como resultado de esto, puede engendrar problemas y de no discutirlos y resolverlos con la atingencia debida en el seno familiar provocan fisuras en la estructura del mismo”.³

³ Ibidem. p. 138.

La incorporación de la mujer a otras actividades fuera de su hogar como medio de superación personal e independencia económica, trae como consecuencia, desajuste en la salud mental y emocional de los hijos, ya que en su formación, en la primera edad necesitan de vigilancia y del cuidado que sólo la madre les puede brindar y debiera ser también el padre, estas tareas con participación de los padres para con sus hijos durante el tiempo que los tienen bajo su cuidado, deben ser con mayor atención en las relaciones afectivas. Habiendo comprensión entre los progenitores con respecto a sus pupilos, tienen como efecto seguridad y equilibrio emocional en ellos, aunque sea el menor tiempo efectivo empleado. Una madre de tiempo completo, pero con una educación y preparación deficiente, puede ocasionar más daño que una madre de tiempo parcial, pero consciente de su condición y segura de su rol que debe de cumplir como miembro de la familia que integra.

“El rol que desarrolla la mujer ante la sociedad y la familia no ha sido totalmente satisfactorio a nivel general e institucional. El Estado, debe de canalizar, por medio de sus órganos e instituciones y la propia sociedad, en encontrar las mejores alternativas a esos problemas que cada día van en ascenso. No es posible que continúen con vida los tradicionales roles, masculino y femenino, ya que estos serán objeto del pasado. El progreso de la humanidad en las distintas ciencias y artes, no pueden dejar al margen a la familia que debe reestructurarse y mejorar sobre bases de igualdad y adecuarlo a las nuevas necesidades y condiciones que la vida moderna propicia”.⁴

⁴ RECASENS SICHES, Luis. Op. cit. p. 122.

Quien ha vivido con la esperanza y confianza de que el matrimonio va a ser su pedestal, para lograr sus anhelos y aspiraciones tanto en el plano material como espiritual, y sobreviene una irreconciliable crisis, no pueden tener una actitud de conformidad y resignarse a una vida conyugal carente de todo incentivo. Y de ahí que cuando se presenta esta situación, se ocasione con seguridad, la ruptura de la unión que la resignación de la misma, es urgente volver los ojos hacia el cumplimiento real de los objetivos del matrimonio, adecuándolos a la realidad jurídica y social de la modernidad, pero aunque esta nos rebase, siempre habrá lugar para la igualdad, el respeto, ayuda mutua, procreación, manteniendo como primordial, la relación sexual satisfactoria donde impere para ello la comunicación y cambio de cultura al respecto.

C. Lo que opinan los estudiosos del Derecho Familiar en México.

Algunos exponentes del Derecho Familiar en México, respecto a la relación sexual en el matrimonio, han opinado lo siguiente.

El jurista Jorge Alfredo Domínguez Martínez considera que, “en efecto, en el matrimonio se tiene derecho a la relación sexual, pero no como un derecho total, es decir, de manera ilimitada y frecuente, sino más bien, la entrega debiera ser plena y satisfactoria para ambas partes”.⁵

Lo anterior, se invocaba como causal de divorcio, pero con la desaparición de las mismas, proponemos que en el matrimonio, es importante instruir a la pareja a cumplir con el débito carnal de una manera satisfactoria y adecuada.

⁵ DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. Op. cit. p. 187.

Esto, se logrará con la instauración de talleres de información para parejas con sexólogos y terapeutas adecuados para subsanar tal falla; no queremos precisar que el sexo, sea lo más importante, pero sí influye en la permanencia de la pareja.

Para otros autores, el débito carnal lo equiparan como implícito en el deber de cohabitación, Planiol y Ripert apuntan: “Pero la obligación de cohabitación no obliga solamente a la comunidad de techo, y la jurisprudencia, conformándose con una tradición que viene del Derecho Canónico, declara que cada esposo está obligado a cumplir con respecto al otro el débito conyugal. Decide que el rehusar tener relaciones sexuales constituye una injuria grave justificativa de una demanda de divorcio o separación de cuerpos, y otorga además una indemnización al esposo víctima de la denegación. Es evidente, no obstante, que no se trata más que del cumplimiento normal del deber conyugal; los tribunales no intervienen mas que para sancionar una denegación sistemática e injustificada”.⁶

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, también resolvió que la negativa al débito sexual puede considerarse como injuria.

Castán Tobeñas dice: “En Derecho Español no parece que la satisfacción del débito conyugal constituya un deber jurídico que pueda ser comprendido entre las obligaciones a que hace referencia el artículo 56...”⁷ y alude a que tal es la opinión de Manresa, Valverde y Covián, entre otros.

⁶ PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. Op. cit. p. 271.

⁷ CASTÁN TOBEÑAS, José. Op. cit. p. 245.

En Italia, sostiene Manzini “que el deber de la prestación sexual del cónyuge es un deber de asistencia, por lo cual, su negativa constituiría una violación al deber de asistencia familiar...”⁸ El penalista Eugenio Cuello Calón afirma que “...la satisfacción del débito conyugal, con arreglo a nuestro Derecho, no constituye un deber jurídico, sino un deber moral para cuya infracción no se concibe otra sanción que la reprobación de la conciencia”.⁹

De acuerdo a lo expuesto, consideramos que el débito o deber conyugal de prestarse en forma recíproca y voluntaria por ambas partes, donde como lo afirma el Doctor Güitrón, “debe prevalecer el amor, porque la cuestión sexual tiene una función específica en el matrimonio, sobre todo de aquellos que están físicamente aptos para su realización, a tal grado que no sólo los deberes que la ley impone a los cónyuges en sus relaciones personales, deben tenerse y tomarse en cuenta, sino también y con más pureza, la entrega o débito carnal recíproco en razón de que cuando en un matrimonio reina la armonía sexual, la relación marcha bien, incluso, problemas de cualquier índole, se aminoran”.¹⁰

D. Solución social.

La gente común, cuando por casualidad se entera de intimidades de una pareja, porque esta, se confió o fue confidente de otra, por lo regular aconsejan “que sino hay débito carnal” se termine con la relación matrimonial y peor aún cuando tal deber no es satisfactorio.

⁸ Idem.

⁹ CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. T. II. 3ª edición, Porrúa, México, 1995. p. 362.

¹⁰ GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar? Op. cit. p. 201.

La solución que la sociedad mexicana, propone por lo regular es la de romper con el matrimonio, terminar dicha unión y más aun que en la actualidad, el legislador aconseja o induce con la desaparición de las causales de divorcio los divorcios exprés, es decir ahora, se ocultan las verdaderas causas de disolución; por ejemplo antes si alguno de los cónyuges se sentía insatisfecho sexualmente, por pena ocultaba tal situación, ahora, con el barniz que se le da al ocultar la verdadera causa de rompimiento o terminación del matrimonio, puede invocarse o más bien solicitarse la falta de voluntad de una de las partes para mantenerse unida en matrimonio siendo que es erróneo ya que para casarse se pida la voluntad de ambos ¿cómo para divorciarse nada más se solicita la voluntad de uno de ellos?

Aquí, es congruente que el legislador y el Estado mexicano proporcione soluciones adecuadas, congruentes y urgentes a la problemática que acarrea, la falta de prestación del débito carnal y más aún, que este, sea satisfactorio porque si lo dejamos como está ahora se podría caer incluso, en falsedad de declaraciones, por estar ocultando la verdadera causa de terminación de matrimonio porque, así como se plantea el matrimonio erróneamente sería considerado como un contrato de adhesión.

Finalmente, proponemos un cambio de cultura en la sociedad para efectos de la prestación del débito carnal, con información profesional adecuada donde desde las aulas escolares se le enseñe al hombre y mujer el conocimiento sexual de sus órganos productores masculino y femenino, para así prevenir cualquier

enfermedad venérea y tener un mejor aprovechamiento sexual, de higiene, seguridad social y médica que concluya con buscar la igualdad de los deberes conyugales del hombre y de la mujer como solución a la problemática planteada, ¡No queremos convertirnos en vigilantes de alcoba! Ni mucho menos, sino más bien en mantener unida a la familia, dándole respeto y valor familiar.

E. Solución jurídica adecuada a tal problemática si se toma en cuenta lo siguiente.

Después de estar a favor que en el matrimonio el débito carnal se debe prestar en igualdad de circunstancias, pero sobre todo como un acto voluntario de ambas partes donde lo principal es que reine el amor y armonía, es conveniente que a efecto de que esto se regule en la ley se debe tomar en cuenta lo siguiente.

1. Educación.

Ante la necesidad de reformas educativas en la década de 1930, se llevo a cabo una campaña anticlerical, que se relaciono con la educación socialista. No solo se trataba de evitar que las escuelas hicieran propaganda religiosa, sino también, se procuraba que la explicación de la vida se basara en conceptos y actividades alejadas de toda creencia religiosa.

“En los años 40's se propuso que la educación primaria tuviera las siguientes características: obligatoria, única, coeducativa {educación mixta}, científica, desfanatizante y emancipadora. Se trato de organizar el ciclo de

primaria, de tal manera que pudieran impartirse todos los grados, ya que en términos generales las escuelas rurales solo abarcaban hasta el 4° grado”.¹¹

“En 1932, el Secretario de Educación: Narciso Bassols, introdujo diversas reformas en la enseñanza media. La sociedad mexicana de eugenesia sometió a la consideración de la Secretaria de Educación Publica unas bases para la implantación de la educación sexual en las escuelas. El secretario turno el proyecto a la comisión técnica consultiva, lo que después de estudio detenido rindió un dictamen cuya conclusión fue:

La educación sexual debe impartirse desde el 3er ciclo de la escuela primaria y en alguno o en algunos grados de la escuela secundaria”.¹²

La publicación de este dictamen en los periódicos, dio motivo a que la prensa nacional se ocupara del asunto y a que varias agrupaciones manifestaran su opinión. Algunas opiniones fueron favorables; pero otras, especialmente las provenientes de instituciones o personas de filiación religiosa o reaccionaria, se manifestaron opuestas al asunto, distinguiéndose por su injusto apasionamiento y por la tendencia a falsear los aspectos en cuestión.

La sociedad mexicana de eugenesia, disertó ampliamente y con razonamiento sobre la materia, llegando a las siguientes conclusiones:

¹¹ DE AZEVEDO, Fernando. Sociología de la Educación. 4ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2002. p. 105.

¹² Ibidem. p. 106.

1ª. Lúchese porque la S.E.P. y los gobiernos de los estados establezcan:

- “Aplicación de las leyes biológicas que contribuyen al perfeccionamiento de la especie humana.
- En sus programas educacionales las clases de higiene y moral sexuales como obligatorios en las escuelas oficiales y particulares.

2ª. Que los niños desde el kinder empiecen a recibir nociones de reproducción de plantas y animalitos en sus juegos.

3ª. A los niños de 7 a 11 años de edad, deberían dárseles mayores conocimientos sobre reproducción de plantas y animales, así como impartirles nociones sobre parasitología.

4ª. A los jóvenes de 12 a 16 años, deberán impartírseles nociones de embriología, mayores conocimientos de la reproducción de los reinos vegetal y animal, nociones de los órganos sexuales y prevención de las enfermedades venéreas.

5ª. Para los jóvenes de 17 a 21 años, mayores conocimientos de embriología, funciones del aparato reproductor, higiene en el matrimonio y prevención de las enfermedades venéreas.

6ª. Pídanse sean retirados los libros de texto de ciencias naturales que no traten de la embriología y la forma de reproducción de plantas y animales, por no llenar su misión educativa en la enseñanza científica del alumno.

7ª. Que la S.E.P. y los gobiernos estatales abran cursos de higiene y moral sexuales, los que estarán encomendados a capacitar a los maestros con objeto de preparar buenos educadores para el futuro”.¹³

El dictamen sobre educación sexual producido por la comisión técnica consultiva de la S.E.P., subraya el desconocimiento que los adultos, aun padres de familia con vasta cultura, tuvieron de la vida infantil y adolescente; puso de manifiesto, además, hasta que grado influyó las pasiones partidistas para resolver problemas que por su trascendencia debieron juzgarse en un plano superior de serenidad.

Las réplicas que al dictamen aludido hicieron las personas y asociaciones, ya desde la prensa o la tribuna, se caracterizaron por la falta de solidez en sus argumentaciones, citaremos algunas con las cuales se pretendió demostrar la inconveniencia de impartir la educación sexual en las escuelas:

“1ª. La educación sexual no es necesaria, dijo el presidente de la sociedad unión de padres de familia, ya que en los 10 mil años de vida que tiene la humanidad, esta ha podido progresar biológicamente, sin necesidad de tal educación.

2ª. La educación sexual, cualesquiera que sean los beneficios que reporte, no compensara la perdida de pudor, que trae consigo. Los asuntos

¹³ LARROYO, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. 5ª edición, Porrúa, México, 2000. p. 191.

sexuales dichos al oído por no importa que persona y cualquiera que sea la forma, causan menos daño que el que causarían expuestos en forma científica por los maestros.

- 3ª. La educación sexual no debe ser impartida por los maestros, dada su ignorancia y falta de preparación; especial tarea tan delicada solo puede ser encomendada al confesor.
- 4ª. Los daños que causa la educación sexual son irreparables, ya que ni dios mismo puede devolver la inocencia al niño que la ha perdido.
- 5ª. Es tan corto el número de lesionados o degenerados por falta de educación sexual, que no amerita aceptar los incalculables riesgos de esta.
- 6ª. No debe ser colectiva, para que los educandos no se pierdan entre sí el mutuo respeto que se deben. En consecuencia la educación sexual debe ser individual.
- 7ª. La implantación de la educación sexual, es una maniobra para pervertir a la niñez, corromper a la familia, destruir el hogar e implantar el comunismo”.¹⁴

Como podemos ver, se debe tomar en cuenta la educación de la población e instruir a esta a una adecuada con informadores profesionales de tal hecho porque, estamos en pleno siglo XXI y todavía nos regimos en algunas cosas con conceptos de hace dos siglos es urgente un derecho familiar acorde a nuestras necesidades donde este sea autónomo, con código familiar y procesal adecuados

¹⁴ Ibidem. p. 192.

con cátedras de esta disciplina en las distintas universidades porque de hecho y de derecho ya existen juzgados familiares donde avalan la autonomía y deben resolver sobre tópicos cotidianos que ante ellos se plantean, como es el débito carnal.

2. Cultura.

Así, como se toma en cuenta a la educación para elaborar cualquier ley que va dirigida a la población, debe tomarse en consideración a la cultura, es decir, cuál es la forma de actuar y de pensar del sector social, nación o país a la que va ir dirigida dicha ley.

De acuerdo a lo expuesto, es viable adoptar un cambio de cultura en la sociedad mexicana donde ya no vea al sexo, al débito carnal y a las relaciones sexuales, como algo de lo que no se puede hablar, sino más bien como algo que en un momento determinado, puede salvar de la ruptura familiar a sus integrantes.

¿Cómo se puede obtener lo dicho? Pues simple y sencillamente, acudiendo o hachando mano de todo lo que el estado mexicano tiene para hacer de su conocimiento las nuevas modalidades de este cambio, es decir se deben utilizar la educación, medios de información, sociedad, medicina, en fin todo lo necesario para lograr que al final se iguallen de manera efectiva los derechos del hombre y de la mujer en la prestación del débito carnal como algo voluntario y placentero, donde reine el amor y comunicación de la pareja.

3. El sexo como tabú.

De manera significativa se ha hablado respecto a las prácticas anticonceptivas en la actualidad. Esto se constituye un gran avance en la liberación de la represión sexual en la que hemos estado inmersos. No podemos hablar de una conquista de la educación sexual fuera de tabúes dentro de México, ya que el estigma de prohibido y de pecaminoso que usualmente le atribuyen al sexo constituye el “pan nuestro de cada día”. Según lo que menciona los esposos McCary en su libro de Sexualidad Humana, “es que los países de habla hispana suelen ser territorios de hondas y arraigadas tradiciones, y una de las más profundas entre éstas, sobre la que se sustenta prácticamente toda la estructura social y política es la familia nuclear, la cual la mujer es el sustento de la estructura”.¹⁵

Considero que es prioritario, que entendamos a la familia mexicana para poder entender que función juega el tabú dentro de este sistema familiar. “Según los McCary expresan que el problema más grande constituye la falta de educación sexual la principal fuente de problemáticas a este nivel y que al considerar a la pareja y a la familia, la carencia de una adecuada educación acerca de la sexualidad tiene consecuencias importantes: los papeles sexuales rígidos y estereotipados conllevan a una desigualdad entre los sexos, la cual establece relaciones de poder, en el seno de la pareja y de la familia, que por lo general van

¹⁵ MARCCARY, James. Op. cit. p. 202.

en detrimento de la mujer, las mismas contradicen la esencia de lo que de modo ideal debiera ser una estructura armónico y cooperativa”.¹⁶

Desde mi punto de vista, creo que tiene razón, ya que al desarticular toda la estructura a través de la formación educativa y de valores en la formación sexual, se vuelve la situación más nivelada, ya que la desigualdad sexual desaparece para volver en una situación cooperativa. Esto está empezando a cambiar en México por la transición de los roles en la mujer, ya que genera una mayor igualdad en muchos aspectos. Los tabúes pues ejercer una forma de mantener oculta toda esta desigualdad y anticiparse ante la reacción sana de toda mujer dentro de todo esta estructura familiar.

Por lo expuesto consideramos que nunca se habla de sexo frente a mayores, nunca se debe mencionar la palabra sexo, ya que es reprimida por la figura de autoridad y en donde el manejo insuficiente de términos y la abundancia de términos punitivos permeados por las tradiciones y valores rígidos, han coartado la manifestación sana que tiene todo miembro de la familia por lo sexual. Por ello, debemos de ser francos al utilizar todos los términos de nuestra sexualidad para favorecer la exploración y la liberación de la culpa a la que siempre se ve inmerso cuando es niño en el descubrimiento de su propia sexualidad.

Se tiene el gran problema de no reconocer las propias limitaciones, las propias problemáticas. Si en cambio, recibimos educación sexual para favorecer el

¹⁶ Ibidem. p. 203.

conocimiento profundo de un área tan poco explorada a comparación de la gran tradición oriental en considerar al sexo como un ritual místico y en el que se puede alcanzar la espiritualidad, nos encontramos a diferencias culturales muy significativas y que favorecen el conocimiento diverso de la sexualidad en diferentes culturas. Es por ello importante recalcar que la represión por la autoridad eclesiástica, como lo es la madre, que es considerada como figura materna de autoridad, nos sigue castrando de manera significativa en la educación sexual de nuestros hijos.

Los tabúes sexuales podrían analizarse de la siguiente manera. “Podrían considerar como válvulas de presión ante la problemática sexual, por ello existen innumerables mitos, fantasías y leyendas alrededor de ello. Si analizamos el término tabú, los autores mencionan que se constituye como una prohibición absoluta basada en la religión, las tradiciones, las costumbres sociales o la superstición. Estas prohibiciones generalizadas a nivel sexual constituye un verdadero acoso, ya que en la época de la colonia fueron duramente castigadas con métodos de tortura. En la actualidad constituyen un pecado si son fuera de matrimonio o si son practicadas antes del mismo matrimonio. Esto se vuelve un doble vínculo, ya que a pesar de que lo fomentan dentro del matrimonio, lo prohíben de manera drástica, ya que debe de ser “como Dios manda” y en donde se prohíbe la fornicación ya que se constituye con el único fin de la procreación”.¹⁷

¹⁷ YAÑEZ, Victor. Op. cit. p. 109.

En realidad suena algo paradójico, ya que la sexualidad se constituye de por sí una forma natural de recreación del ser humano y considerarla nada más para la procreación resulta muy rígido. Es muy difícil luchar contra los poderes eclesiásticos, debido a que las prohibiciones resultan ser las manifestaciones conductuales mejor practicadas, es decir si se prohíbe fumar en un lugar, resulta la conducta que más se propicia violar. De igual manera si se prohíbe el sexo, va a resultar lo más practicado en la sociedad. A lo mejor el gran problema que existe actualmente es la falta de contexto, de época en la que se encuentran todos estos tabúes. Si pudiésemos considerar que en la época colonia tener los hijos que Dios manda constituía la única forma de evitar que diezmara la población ante una peste bubónica, resulta competente ya que esta enfermedad provocó muchas muertes.

El problema actualmente es que debido al descubrimiento de los antibióticos, la sobrepoblación actualmente se constituye un gran problema económico, aunque ha aparecido una mayor brecha entre ricos y pobres. Quizá los tabúes han sido constituidos como reguladores sociales, para modelar la conducta de la gente de cierta forma. Tal vez algunos son convenientes, otros no, en la mayoría están permeados por las creencias, los valores y las tradiciones. Esto resulta sumamente complejo ya que nunca nos podremos poner de acuerdo si el sexo fuera del matrimonio es válido o no. El gran problema es cuando las normas y los tabúes se salen fuera de contexto, ya que hay que velar por el conocimiento científico, comprobable y viable para el desarrollo de la sociedad. Para ello fue oportuna la edad media, en donde se coartó el desarrollo del

conocimiento científico, pero en la actualidad nos debemos de preocupar por los aspectos sexuales más relevantes. Si deseamos tener una sociedad más plural, más tolerante y más abierta ante negociaciones oportunas ante el desarrollo de factores previsibles de la sexualidad de las personas, necesitamos transformarnos de una lógica sexual victoriana que predomina mucho en México y en muchas regiones del mundo, hacia la liberación controlable y medible de la sexualidad en todas las manifestaciones. Si encontramos marchas de homosexuales en las calles de México o Guatemala, vemos que la sociedad pluralista y abierta ante los nuevos desafíos que esta época nos plantea, benefician de manera significativa a la aceptación de nosotros mismos, ante la ruptura de barreras y de comunicaciones.

La desaparición de los tabúes y su consecuente transformación hacia la discusión de la sexualidad en las escuelas, universidades y su sistemática implantación en los programas de estudio curriculares constituye un avance hacia otra nueva época en donde la navaja sea alejada de esa lengua que está profiriendo palabras obscenas y sea la mano que colabore en el descubrimiento de un nuevo potencial.

Lo expuesto, también es digno de tomarse en cuenta, a efecto de romper con los tabúes de la prestación del débito carnal en el matrimonio, como el medio idóneo para mantener unida a la familia además de los otros recursos como son, amor, solvencia económica, solvencia moral, un trabajo adecuado, pero más aún el deseo real de formar una familia.

F. Igualdad de los deberes conyugales del hombre y de la mujer como solución a la problemática planteada.

Difícil, imposible puedo decir, es circunscribir en el orden jurídico estricto, los deberes recíprocos que el matrimonio produce; escapan éstos, en múltiples aspectos, a la regulación legal y a la posibilidad de coerción.

Los autores coinciden en encontrar al matrimonio en un orden ético que presenta ámbito distinto a la mera aplicación de la norma jurídica.

José Castán Tobeñas, escinde los efectos en personales y patrimoniales: “A diferencia de las relaciones patrimoniales o económicas, que son de pronunciado carácter jurídico, las relaciones personales entre los cónyuges tiene fundamentalmente carácter moral, y sólo son incorporadas al derecho en la limitada medida en que es posible lograr su sanción y efectividad por los medios legales”.¹⁸

Planiol y Ripert afirman: “El matrimonio crea para cada uno de los esposos deberes morales. Estos deberes no han sido transformados en obligaciones legales sino en la medida de lo posible para asegurar su sanción. Por esta razón no se ha podido considerar el amor conyugal como una obligación legal”.¹⁹

No obstante la general afirmación de la imposibilidad para regular jurídicamente los más importantes deberes recíprocos de los cónyuges, nótese la propensión legislativa de dar juridicidad al contenido de tales relaciones, tendencia

¹⁸ CASTÁN TOBEÑAS, José. Op. cit. p. 265.

¹⁹ PLANIOL y RIPERT. Op. cit. p. 365.

que se manifiesta en nuestro Código Civil al disponer reiteradamente la intervención judicial en la amplia gama de conflictos que pueden suscitarse entre los cónyuges, intervención, estimo, de dudosa bondad y eficacia.

Desde el punto de vista formal, los deberes recíprocos son estudiados bajo distintos rubros, más doctrina y legislación aluden a los mismos desde el punto de vista material; así, algunos autores refiéranse al débito conyugal y a la cohabitación en forma separada, otros, en cambio, comprenden a aquél dentro de ésta; unos hablan de mutuo auxilio, otros los diversifican en los deberes de socorro y asistencia.

Como deberes recíprocos en el matrimonio trato, fidelidad, socorro, asistencia, cohabitación y débito conyugal.

Estimo que la doctrina sobre *el débito conyugal* ha evolucionado notablemente; la misma denominación débito conyugal me parece inadecuada y definitivamente superada.

El Diccionario de la Real Academia Española dice: “Débito. Deuda. Débito conyugal. Recíproca obligación de los cónyuges para la propagación de la especie”.²⁰ Lo mismo leemos en el diccionario del Idioma de Martín Alonso y en el Diccionario de don Joaquín Escriche.

²⁰ Diccionario de la Real Academia Española. Op. cit. p.101.

Se manejan expresiones como “*hacer uso del matrimonio*”²¹ o un cónyuge tiene derecho al cuerpo del otro cónyuge. No se puede hablar de derecho sobre el cuerpo del otro, ni de la obligación de un cónyuge frente a quien ejerce un derecho; el ser humano no se usa. Las relaciones sexuales, en todo caso, han de ser recíprocamente aceptadas.

Aquí la idea es buscar como la norma jurídica puede abarcar y hacer coercibles los deberes del matrimonio, aunque el más difícil, es el débito carnal ya que este debe prestarse como un deber no, como una obligación y por lo mismo, debe haber igualdad de derechos entre el hombre y la mujer al respecto, no queremos ser guardianes de alcoba, simple y sencillamente, mantener unida a la familia.

²¹ ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. 7ª edición, Porrúa, México. 2002. p. 139.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El matrimonio, es el acto jurídico solemne de voluntades entre dos personas de diferente sexo, sin impedimento que tienen por objeto una comunidad de vida permanente y que una vez que éste se celebra, se crea entre los contrayentes una situación jurídica nueva y reglamentada, estado civil de casados, en la que prevalece el interés público por encima de la voluntad de las partes.

SEGUNDA. El débito carnal ha tenido una trascendencia jurídica, cultural y social en casi todas las legislaciones del mundo, como en Roma, Francia, España y por supuesto México; a tal grado, que en muchos de estos países se tenía por no consumado el matrimonio si no se daba la relación o penetración sexual. Por medio de este acto se demostraba la virilidad del hombre y el sometimiento de la mujer, la cual, debía corresponder a las exigencias sexuales del marido aún en contra de su voluntad.

TERCERA. El débito carnal, o la relación sexual en las legislaciones mencionadas aparte de prestarse aun en contra de la voluntad de la mujer, ésta, corría el riesgo de ser repudiada si dicho ayuntamiento no era satisfactorio para el varón. De aquí, se desprende que no había igualdad de los deberes conyugales de los cónyuges, situación que sigue prevaleciendo en muchos Estados de la República e incluso en el Distrito Federal.

CUARTA. A pesar de que la definición y concepto de matrimonio ha cambiado a través del tiempo, la relación o débito carnal sigue siendo uno de los fines primordiales del matrimonio, porque tal deber, aún en personas de edad

avanzada, es el más íntimo de los actos que se celebran de manera legal y donde más se toma en cuenta el amor, ya que se ha eliminado la procreación como tal, es decir, ahora se establece “con la posibilidad de procrear” pero no la prestación del débito conyugal.

QUINTA. La sexualidad, la considero como aquél conjunto de comportamientos, actitudes, sistemas de valores y representaciones que se consideran de manera subjetiva en una cultura y a un tiempo dado que está vinculado a la reproducción, al coito, a las sensaciones de emoción erótica y goce, al placer físico y a las actividades eróticas.

SEXTA. De acuerdo a la anterior conclusión, la sexualidad comprende, no sólo el impulso sexual dirigido al goce inmediato y a la reproducción, sino a los diferentes aspectos de la relación psicológica como el propio cuerpo, sentirse hombre, mujer o ambos a la vez. En la vida cotidiana, la sexualidad cumple un papel muy destacado, ya que, desde el punto de vista emotivo y de la relación entre las personas, va mucho más allá de la finalidad reproductiva y de las normas o sanciones que estipule la sociedad.

SÉPTIMA. El débito sexual entre los cónyuges, debe ir más allá de la simple acumulación de condiciones anatómicas y fisiológicas, de una reacción instintiva o de relaciones sexuales de base puramente eróticas, sino que ésta debe ser un medio de expresión que los cónyuges manifiesten a través del contacto íntimo que tienen consigo en donde se mezclan valores y sentimientos que el simple impulso

instintivo no abarca. Es decir, debemos ver retrospectivamente a la sexualidad como el medio biológico-natural que puede salvar al matrimonio y que el legislador mexicano no ha tomado en cuenta.

OCTAVA. No queremos convertirnos en vigilantes de alcobas para inducir a los cónyuges a que tengan relaciones sexuales satisfactorias, pero sí, a que se dé un cambio en la cultura sexual de los mexicanos, a que si nuestros legisladores, quieren terminar con el matrimonio y la familia, nosotros, como particulares y estudiosos del derecho, debemos recurrir a cualquier recurso natural o legal para mantener unida a la célula primaria de la sociedad.

NOVENA. Una relación sexual insatisfecha en cualquier pareja trae consigo: Neurosis, poco rendimiento en el trabajo, mal humor, maltrato hacia la pareja e hijos, descuido personal, intolerancia hacia los problemas económicos y por consiguiente, la ruptura familiar. Para evitar esto, debe instruirse la educación sexual como obligatoria en todos los grados escolares con sus respectivas limitantes, pero eso sí, enfocadas a que el ser humano conozca su cuerpo y tenga en mente que la comunicación sexual es uno de los medios para mantener y conservar el matrimonio, evitando con esto, el divorcio.

DÉCIMA. La importancia de la relación sexual en el matrimonio, es tal que ésta se debe de brindar por amor y no por deber, es decir, la entrega física debe ser por emoción y no por costumbre; la consideración mutua por la familia y no por intereses personales.

DÉCIMA PRIMERA. Desafortunadamente, el legislador mexicano al eliminar las causales de divorcio no tomó en cuenta muchas situaciones de hecho ni de derecho, ya que éste, en lugar de legislar, da leyes, para después promulgar otra que corrija los defectos de la anterior; a tal grado que ahora con la desaparición de las causales de divorcio, se estaría incurriendo en falsedad de declaraciones porque la causa verdadera del rompimiento matrimonial no sería la que se está invocando, como es el caso de una relación sexual insatisfecha, sino que se estaría, a la simple voluntad de una de las partes y no de ambas como debiera ser.

DÉCIMA SEGUNDA. La solución a la problemática planteada, es que los deberes conyugales del hombre y la mujer sean iguales para no permitir entre ellos, que el tedio y la rutina, sean el común denominador de una relación sexual, sino al contrario, renovar cada día y mejor, las atenciones y cuidados que se deben ambos, para que la llama del amor sexual y espiritual no desaparezca, para que así, al paso de los años y cuando los hijos dejen a esta pareja, se mantenga la reciprocidad conyugal y prevalezca la armonía física y espiritual.

BIBLIOGRAFÍA

ARAGÓN, Jesús. El Patrón Sexual en el Siglo XXI. 4ª edición, Diana, México, 2006.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Derecho de Familia. Edición revisada y actualizada. 1ª edición, Oxford, México, 2005.

BELLUSCIO, Augusto César. Derecho de Familia. T. II. 2ª edición, Depalma, Buenos Aires Argentina, 2001.

BELLUSCIO, Augusto César. Derecho Familiar. T. III. 2ª edición, Depalma, Buenos Aires Argentina, 2001.

BONET, Francisco, Ramón. Derecho Civil Español. 6ª edición, Bosch, España, 2000.

BONNECASE, Julián. Tratado Elemental de Derecho Civil Francés. 4ª edición, Vol. II, Biblioteca Clásicos del Derecho, México, 2000.

BRAVO VALDEZ, Beatriz y BRAVO GONZÁLEZ, Agustín. Derecho Romano. Primer curso. 5ª edición, Pax, México, 2005.

CASTÁN TOBEÑAS, José. Derecho Civil Español Común y Foral. 3ª edición, Vol. IV. Biblioteca Clásicos del Derecho, Oxford, México, 2000.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. T. II. 3ª edición, Porrúa, México, 1995.

DE AZEVEDO, Fernando. Sociología de la Educación. 4ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

DE LA MATA PIZANA, Felipe y GARZÓN JIMÉNEZ, Roberto. Derecho Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2006.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. Derecho Civil Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2006.

FREUD, Sigmund. La Teoría de la Sexualidad. 2ª edición, Atenea, México, 2004.

GARCÍA BARBERENA, Tomás. El Vínculo Matrimonial. 2ª edición, Católica, Madrid, España, 2005.

GÓMEZ JARA, Francisco. Sociología. 10ª edición, Porrúa, México, 2000.

GONZÁLEZ PECOTCHE, Arthur. Curso de Iniciación Logosófica. 3ª edición, Edicep, Madrid España, 2005.

GUASTAVINO, José María. El Débito Matrimonial y la Cohabitación. 5ª edición, Depalma, Buenos Aires Argentina, 2002.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar? Segundo Volumen. 1ª edición, Promociones Jurídicas y Culturales, México, 1992.

LARROYO, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. 5ª edición, Porrúa, México, 2000.

LECLERQ, Jacques. El Infortunio del Matrimonio. 2ª edición, Bosch, Barcelona España, 2005.

MACCARY, James. Sexualidad Humana. 5ª edición, Moderno, S. A. México, 2006.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. T. III. 3ª edición, Porrúa, México, 2004.

MARGADANT, Guillermo Florís. Derecho Privado Romano. 6ª edición, Esfinge, México, 2000.

OLEA REYNOSO, Francisco Huber. Derecho Canónico Matrimonial. 2ª edición, Porrúa, México, 2007.

PELLICER, Antonio. Medicina Reproductiva. 3ª edición, Esparsa, España, 2003.

PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. 10ª edición, Porrúa, México, 2007.

PEXUS, Santiago. Bioética de la Sexualidad y la Infancia. 5ª edición, Época, España, 2000.

PLANIOL, Marcel y RIPERT, Georges. Derecho Civil. Vol. 8. 4ª edición, Biblioteca Clásicos del Derecho, Oxford, México, 2000.

RECASENS SICHES, Luis. Sociología. 6ª edición, Porrúa, México, 2003.

RIESGO MENGUEZ, Luis. Divorcio, Problema o Solución. 2ª edición, Edicep, Madrid España, 2005.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. T. II. 10ª edición, Porrúa, México, 2004.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Un Nuevo Matrimonio Civil y el Pacto de Indisolubilidad. 3ª edición, Edición Privada, México, 2002.

YÁÑEZ, Victor. Hablemos de Sexo. 3ª edición, Argos, Perú, 2003.

ZAVALA PÉREZ, Diego. Derecho Familiar. 2ª edición, Porrúa, México, 2007.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2009.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2009.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2009.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2009.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Código Civil para el Distrito Federal del año 2000. 67ª edición, Porrúa, México, 2005.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. Código Familiar del Estado de Hidalgo. 10ª edición, Alsemo, S.A., Hidalgo, México, 1984.

Ley Sobre Relaciones Familiares de 1917. 2ª edición, Secretaría de Gobernación, México, 1990.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

BABOUT, E. Diccionario de Mediema. 3ª edición, Época, México, 2006.

Diccionario de la Real Academia Española. 10ª edición, Grolier, México, 2006.

ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. 7ª edición, Porrúa, México. 2002.

HAMBURGER, Jean. Enciclopedia Médico-Anatómica. 3ª edición, Mc Graw-Hill, México, 2005.

OTRAS FUENTES

Institutos de Investigaciones Sociales. Revista Mexicana de Sociología. 4ª edición, UNAM, México, 1999.

Posibles Reformas al Código Civil para el D. F. en asuntos del orden Común y Federal. Cámara de Diputados Libro II. México, 2000.

Semanario Judicial de la Federación. Amparo Civil Directo 2668/37. Lara Gerónimo. 21 de febrero de 1947. Mayoría de tres votos. Disidentes: Vicente Santos Guajardo e Hilario Medina.